



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 25 de abril de 2012.

Número 50

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez..... 2

PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** a los CC. Pablo Viuni Becerra López y María Magdalena López Pastrana del poblado N.C.P.A. "ALTA CUMBRE" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 340/2011. (2ª. Publicación)..... 7

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por 46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS) ubicado en "CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 8

**ACUERDO** por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por dos polígonos el primero de 30-52-85.442 hectáreas y el segundo de 07-32-90.965 hectáreas que nos da una superficie total de 37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS) ubicado en "ESTACIÓN COLONIA" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho y el doce de noviembre de dos mil diez, en las Ciudades de México y Saint Helier, respectivamente, se firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo, se efectuaron en las Ciudades de Saint Helier y México, el veinticinco de febrero de dos mil once y el tres de febrero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiuno de marzo de dos mil doce.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el veintidós de marzo de dos mil doce.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.

**ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ**, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE JERSEY SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey (las Partes) desean incrementar y facilitar el intercambio de información en materia tributaria;

**CONSIDERANDO** que se reconoce que el Gobierno de Jersey tiene el derecho, de conformidad con los términos de la Delegación por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para negociar, concluir, aplicar y, sujeto a los términos de este Acuerdo, terminar un acuerdo de intercambio de información tributaria con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

**POR LO TANTO**, las Partes han acordado concluir el siguiente Acuerdo el cual contiene obligaciones sólo para las Partes:

#### ARTÍCULO 1

##### Objeto y Alcance del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Dicha información deberá incluir aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación, ejecución, recaudación o cobro de dichos impuestos, con respecto a personas sujetas a dichos impuestos, o la investigación de casos en materia tributaria o el enjuiciamiento de asuntos penales fiscales en relación con dichas personas. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

**ARTÍCULO 2****Jurisdicción**

Para permitir la implementación de este Acuerdo, la información debe proporcionarse de conformidad con éste, por la autoridad competente de la Parte requerida sin tomar en cuenta si la persona a quien se refiere la información es, o si la información está en posesión de, un residente o nacional de una Parte. La Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control o que sea obtenible por personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO 3****Impuestos Comprendidos**

1. Los impuestos que estarán sujetos a este Acuerdo son:
  - a) en México:
    - impuesto sobre la renta;
    - impuesto empresarial a tasa única; e
    - impuesto al valor agregado;
  - b) en Jersey:
    - el impuesto sobre la renta;
    - el impuesto sobre bienes y servicios
2. Este Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Este Acuerdo también se aplicará a otros impuestos que sean acordados por las Partes mediante un intercambio de cartas. Las autoridades competentes de cada una de las Partes deberán notificarse mutuamente cualquier cambio sustancial en la legislación o en las medidas que puedan afectar las obligaciones de dicha Parte de conformidad con este Acuerdo.

**ARTÍCULO 4****Definiciones**

1. Para los efectos del presente Acuerdo:
  - a) "México" significa los Estados Unidos Mexicanos empleado en un sentido geográfico que incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
  - b) "Jersey" significa el Bailiazgo de Jersey, incluyendo el mar territorial;
  - c) "autoridad competente" significa
    - i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
    - ii) en el caso de Jersey, el Ministro del Tesoro y Recursos o su representante autorizado;
  - d) "persona" significa las personas físicas, las sociedades o cualquier otra agrupación de personas;
  - e) "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
  - f) "sociedad cotizada en Bolsa" significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
  - g) "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
  - h) "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Partes;

- i) “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del “público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
  - j) “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable este Acuerdo;
  - k) “Parte requirente” significa la Parte que solicite información;
  - l) “Parte requerida” significa la Parte a la que se solicita que proporcione información;
  - m) “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada;
  - n) “información” significa todo hecho, declaración, documento o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
  - o) “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que involucran una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme a la legislación penal de la Parte requirente;
  - p) “legislación penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales por la legislación interna, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, el código penal u otras leyes.
2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte, todo término no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado previsto para dicho término por otras leyes de esa Parte.

#### ARTÍCULO 5

##### Intercambio de Información Previa Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar, previa solicitud de la Parte requirente, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la Parte requerida necesite dicha información para sus propios fines fiscales o que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con las leyes de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en su territorio. La autoridad competente de la Parte requirente sólo realizará una solicitud de información de conformidad con este Artículo cuando no pueda obtener la información solicitada por otros medios, excepto cuando recurrir a dichos medios genere dificultades desproporcionadas.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento a la solicitud de información, esa Parte requerida usará sus medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines fiscales.
3. Si es solicitado específicamente por la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar información conforme a este Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.
4. Cada Parte deberá asegurarse que, para los fines especificados en el Artículo 1 y de conformidad con el Artículo 2 de este Acuerdo, su autoridad competente tiene la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:
  - (a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los agentes y fiduciarios;
  - (b) (i) información relativa a la propiedad legal y al beneficiario efectivo de sociedades, sociedades de personas y otras personas, incluyendo la información sobre la propiedad de todas esas personas en una cadena de propiedad;
  - (ii) en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios, protectores y beneficiarios;
  - (iii) en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios; y
  - (iv) en el caso de planes de inversión colectiva, información sobre las acciones, unidades y otras participaciones;

siempre que este Acuerdo no genere una obligación sobre cualquier Parte de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Cualquier solicitud de información deberá formularse con el mayor detalle posible y deberá especificar por escrito:
  - (a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
  - (b) el período por el que se solicita la información;
  - (c) la naturaleza de la información solicitada y la forma en la que la Parte requirente prefiera recibirla;
  - (d) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
  - (e) las razones para considerar que la información solicitada es previsiblemente relevante para la administración fiscal y aplicación de la Parte requirente, con respecto a la persona identificada en el inciso (a) de este párrafo;
  - (f) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida o está en la posesión o control o puede obtenerse por una persona que se encuentre en la jurisdicción territorial de la Parte requerida;
  - (g) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión, que tenga el control o que pueda obtener la información solicitada;
  - (h) una declaración en el sentido de que la solicitud es acorde con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte requirente, y si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de la Parte requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información de conformidad con la legislación de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y que es consistente con el presente Acuerdo;
  - (i) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.
6. La autoridad competente de la Parte requerida confirmará la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte requirente y hará lo posible por enviar la información solicitada a la Parte requirente con el menor retraso posible.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **Inspecciones Fiscales en el Extranjero**

1. Mediante una notificación razonable, una Parte podrá permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte entrar en su territorio, en la medida permitida por su legislación interna, con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de las personas interesadas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas interesadas.
2. A petición de la autoridad competente de una Parte, la autoridad competente de la otra Parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.
3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte, el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

#### **ARTÍCULO 7**

##### **Posibilidad de Rechazar una Solicitud**

1. La autoridad competente de la Parte requerida podrá negarse a proporcionar asistencia:
  - (a) cuando la solicitud no se formule de conformidad con este Acuerdo;
  - (b) cuando la Parte requirente no haya utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto cuando recurrir a dichos medios genere dificultades desproporcionadas; o
  - (c) cuando la revelación de la información solicitada sea contraria al orden público de la Parte requerida.
2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar datos sujetos al privilegio legal de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna de la Parte relevante, o cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial, siempre que la información a que se hace referencia en el Artículo 5(4) no se considere por ese solo hecho como secreto o proceso comercial.

3. Una solicitud de información no deberá ser rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.
4. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación para efectos de la administración o aplicación de su legislación fiscal o como respuesta a una solicitud válida hecha en circunstancias similares por la Parte requerida de conformidad con este Acuerdo.
5. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte requirente para administrar o aplicar una disposición de la legislación fiscal de la Parte requirente, o cualquier requerimiento relacionado con ella, que discrimine en contra de un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

#### **ARTÍCULO 8**

##### **Confidencialidad**

1. Toda la información proporcionada y recibida por las autoridades competentes de las Partes deberá mantenerse como confidencial.
2. La información proporcionada a la autoridad competente de la Parte requirente no podrá utilizarse para cualquier fin distinto a los mencionados en el Artículo 1 sin el consentimiento previo por escrito de la Parte requerida.
3. La información proporcionada podrá revelarse únicamente a las personas o autoridades (incluyendo autoridades judiciales y administrativas) encargadas de los fines especificados en el Artículo 1 y utilizada por dichas personas o autoridades únicamente para dichos propósitos, incluyendo la resolución de cualquier recurso. Para estos efectos, la información podrá revelarse en procedimientos públicos de los tribunales o en resoluciones judiciales.
4. La información proporcionada a la Parte requirente de conformidad con este Acuerdo no podrá revelarse a cualquier otra jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 9**

##### **Costos**

A menos que las autoridades competentes de las Partes acuerden algo distinto, los costos ordinarios para proporcionar asistencia serán pagados por la Parte requerida y los costos extraordinarios para proporcionar asistencia (incluyendo costos razonables por contratar a asesores externos en relación con litigios o por otros conceptos) serán pagados por la Parte requirente. Las autoridades competentes respectivas se consultarán cuando sea necesario con respecto a este Artículo y en particular la autoridad competente de la Parte requerida consultará con la autoridad competente de la Parte requirente si espera que sean significativos los costos para proporcionar la información en relación con una solicitud específica.

#### **ARTÍCULO 10**

##### **Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes en cuanto a la implementación o interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo mutuo.
2. Además del acuerdo mencionado en el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes podrán determinar mutuamente los procedimientos a utilizar según los Artículos 5, 6 y 9.
3. Las autoridades competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de alcanzar un acuerdo de conformidad con este Artículo.
4. Las Partes también podrán acordar otras formas de resolución de controversias en caso de que sea necesario.

#### **ARTÍCULO 11**

##### **Entrada en Vigor**

1. Las Partes se notificarán mutuamente por escrito el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación y surtirá efectos:
  - (a) tratándose de asuntos penales fiscales en esa fecha; y
  - (b) con relación a todos los demás aspectos comprendidos por el Artículo 1 en esa fecha, pero únicamente en cuanto a ejercicios fiscales que inicien en esa fecha o a partir de ella, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan en esa fecha o a partir de ella.

**ARTÍCULO 12****Terminación**

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes lo dé por terminado.
2. Cualquier Parte podrá dar por terminado este Acuerdo una vez que entre en vigor mediante una notificación de terminación escrita. Dicha terminación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses a partir de la fecha de la recepción de la notificación de terminación por la otra Parte. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de terminación deberán tratarse de conformidad con los términos de este Acuerdo.
3. Si el Acuerdo es terminado, las Partes permanecerán obligadas a observar lo dispuesto por el Artículo 8 con respecto a la información obtenida bajo el presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado este Acuerdo.

Hecho en las Ciudades de México y Saint Helier el  8  de  noviembre  y el  12<sup>th</sup>  de  november  de dos mil diez, respectivamente, en dos originales, cada uno en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Jersey: el Primer Ministro, **Terry Le Sueur**.- Rúbrica.

**PROTOCOLO**

Al firmar el Acuerdo sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, concluido en esta fecha entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Acuerdo.

Para efectos del inciso o) del párrafo 1, del Artículo 4, se entiende que la expresión "asuntos penales fiscales" comprende una conducta intencionada llevada a cabo antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Para efectos del inciso b) ii) del párrafo 4, del Artículo 5, un "protector" es la persona a quien, sin ser fiduciario en un fideicomiso, en ocasiones le son otorgados poderes extensivos, en particular poderes para dar o rechazar su consentimiento al ejercicio por parte de los fiduciarios de varios de sus poderes y facultades.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por las Partes respectivas, han firmado este Protocolo.

Hecho en las Ciudades de México y Saint Helier el  8  de  noviembre  y el  12<sup>th</sup>  de  november  de dos mil diez, respectivamente, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Jersey: el Primer Ministro, **Terry Le Sueur**.- Rúbrica. La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente. Extiende la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintidós de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**EDICTO**

**PABLO VIUNI BECERRA LÓPEZ Y  
MARÍA MAGDALENA LÓPEZ PASTRANA.  
SE DESCONOCE SU DOMICILIO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el nueve de marzo de dos mil doce, en los autos del juicio agrario **340/2011**, promovido por **JUAN MANUEL RAMÍREZ CERVANTES** contra **PABLO VIUNI BECERRA LÓPEZ Y MARÍA MAGDALENA LÓPEZ PASTRANA**, de quienes se desconoce su domicilio, reclamándoles la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de fecha cuatro de junio de dos mil seis, celebrada en el N.C.P.A. "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria, Tamaulipas; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez**

días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que asistan a la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en calle 13 Gaspar de la Garza, entre Guerrero y Bravo número 374, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas**; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndoles que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndoles de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se les sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 19 Democracia número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de Marzo de 2012.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción XII, 6, 7, 14 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 2, 41 y 112 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

#### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

**SEGUNDO.-** Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

**TERCERO.-** Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de "acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley".

**CUARTO.-** Que la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas en su artículo 2º dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

**QUINTO.-** Que la fracción XII del artículo 4 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que es causa de utilidad pública la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, señala que es de interés público la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 41 del citado ordenamiento, establece que es de utilidad pública la adquisición de bienes inmuebles que el Estado o los municipios realicen para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano ordenado, a fin de satisfacer las necesidades de suelo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanizadas, así como para el fomento de la vivienda, su infraestructura y equipamiento. En el expediente que nos ocupa y por consideraciones que



más adelante se detallan la regularización de “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” se adecúa a la previsión de utilidad pública aludida.

**OCTAVO.-** Que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas entre sus objetivos está el de establecer las disposiciones y los procedimientos a seguir, por los organismos federales, estatales, y municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, la cual tiene por fin brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular, desarrollando las acciones a otorgarles un título de propiedad.

**NOVENO.-** El expediente que nos ocupa tiene su origen en que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante acta de Cabildo número 4 de fecha 10 de julio de 2009, autorizó la lotificación del asentamiento humano irregular “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” de este municipio, por lo que mediante oficio PMA-060/2010, de fecha 6 de abril de 2010, el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Gobierno del Estado, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), la regularización de la tenencia de la tierra de dicho asentamiento humano irregular, con una superficie de 46-02-86.31 hectáreas, dentro del cual se encuentra el área denominada “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” del Municipio de Altamira.

Considerando lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas realizó un estudio y análisis de los planteamientos efectuados y en términos de las disposiciones legales procedió a recabar la información y documentos tendientes a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de algunas de las causas que las leyes consideran de utilidad pública, labor que fue realizada en parte, con información brindada y con apoyo del ITAVU, pues este expediente tiene por objeto la regularización de un asentamiento humano.

Posteriormente y de conformidad con los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la misma dependencia se encargó de tramitar el expediente técnico de expropiación donde quedó demostrado que se verificó la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, la cual exige la satisfacción del interés colectivo y que además identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de la expropiación.

**DÉCIMO.-** El artículo 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que solo serán sujetos de proceso de regularización, los asentamientos humanos consolidados y creados de manera irregular con anterioridad a la publicación de la citada ley. En el caso que nos ocupa el asentamiento “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” se creó en 1780 de acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Municipal de Altamira, mediante oficio PMA-060/2010, basada en información documental que obra en los archivos de ese Municipio, condición legal que se considera colmada dado que dicha norma jurídica se publicó en el *Periódico Oficial del Estado No.49, en fecha 25 de abril de 2006*, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El polígono en el que se ubica el asentamiento humano deberá estar previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con un uso habitacional;
- II. Se deberá contar con el dictamen de protección civil, que señale en su caso las zonas de riesgo no susceptibles de uso habitacional;
- III. Obtener la factibilidad para dotar de servicios, del organismo operador de agua potable y alcantarillado y de la Comisión Federal de Electricidad; y
- IV. Tratándose de predios que se encuentren afectados por derechos de vía, zonas federales o determinación restrictiva de la autoridad competente, se deberá obtener la delimitación de la instancia gubernamental correspondiente.

En concepto de ésta Autoridad esas hipótesis normativas se encuentran satisfechas, considerando que en base al estudio técnico realizado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y que obra en el cuerpo del expediente de expropiación, llevó a cabo un censo de verificación y uso de posesión del asentamiento humano denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” localizado en Altamira, Tamaulipas, en el que se acreditó que existen 328 familias que habitan dicho asentamiento ubicado fuera de zona de riesgo y que además cuenta con los servicios de agua y electricidad, informes corroborados mediante sendos oficios de la Dirección de Protección Civil Municipal, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas y de la Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Centro respectivamente.

Aunado a lo anterior y para sustentar el proyecto de regularización del asentamiento humano, se describen condiciones tendientes a satisfacer necesidades concretas, que consisten en regularizar y dotar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y, en tal virtud, se considera importante otorgar un instrumento que además de brindar seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra del lote que ocupan, les sea calificado como patrimonio familiar a los habitantes de dicho asentamiento considerado irregular,

presupuesto acorde a la causal de utilidad pública contemplada en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas.

Como puede advertirse en la integración del expediente existen elementos de carácter técnico debidamente sustentados que apoyan los argumentos expuestos, tales como:

- Estudio Técnico Justificativo suscrito por el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU;
- Certificado de verificación de asentamientos humanos irregulares emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- Planos de lotificación del asentamiento humano de referencia autorizado por el Municipio de Altamira, Tamaulipas; y
- Censo de verificación y uso de posesión del asentamiento “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” realizado por el ITAVU.

**UNDÉCIMO.-** Estimando justificada la existencia y consolidación del asentamiento humano irregular y coincidiendo con la solicitud del Ayuntamiento, el Gobierno del Estado se ha propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones del asentamiento humano denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” establecido hace mas de 230 años y que detentan los habitantes del asentamiento de referencia, acción que hará posible que más de 320 familias se vean beneficiadas al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y tener la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos y tomando en cuenta que toda familia tiene derecho a la seguridad de una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación de acuerdo a los artículos 4 fracción XII, 6 fracción I de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas y 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**DUODÉCIMO.-** Que el Ejecutivo del Estado, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y dentro del eje rector Tamaulipas Sustentable se ha propuesto lo siguiente:

- a) Modernizar los instrumentos de regulación y coordinación entre los órdenes de gobierno que asignen al suelo urbano los atributos de ordenamiento y sustentabilidad;
- b) Establecer acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos en materia de ordenamiento del suelo urbano y en zonas costeras para regular el crecimiento sustentable de las ciudades y los asentamientos humanos; y
- c) Promover la actualización de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano con criterios de sustentabilidad, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

En ese orden de postulados para la acción gubernamental, el Gobierno del Estado viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, fortaleciendo el urbanismo de nuestro sistema de ciudades, mediante la coordinación con los ayuntamientos en la política del uso del suelo, seguridad jurídica y actualización de la normatividad que regula el desarrollo urbano, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda, que demandan su justa titulación.

**DÉCIMO TERCERO.-** En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado la necesidad de regularizar a los habitantes del asentamiento humano irregular “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” del municipio de Altamira.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Altamira, se han propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones a favor de los habitantes del asentamiento humano denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**”, implementando acciones para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la integración de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se solicitó al Instituto Registral y Catastral del Estado y al Registro Agrario Nacional información sobre los antecedentes registrales de los inmuebles materia del presente decreto, así como a la Dirección de Patrimonio Estatal, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y al

municipio de Altamira, informando dichas autoridades que no existen datos de registro o documentos que acrediten la propiedad de los predios en mención.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que para la legalización y regularización del asentamiento humano denominado **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** de la localidad mencionada, resulta técnicamente indispensable contar con una superficie de 46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS), que comprende un total de 341 lotes; mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

### **POLÍGONO**

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS **Y=2,490,994.43 Y X=612,756.85**, CON UN RUMBO SURESTE 17° 39' 02.81" Y UNA DISTANCIA DE 39.702 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS **Y=2,490,956.59 Y X=612,768.89**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 42' 11.16" Y UNA DISTANCIA DE 125.575 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS **Y=2,490,942.82 Y X=612,644.07**, CON UN RUMBO SURESTE 33° 53' 53.38" Y UNA DISTANCIA DE 78.772 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS **Y=2,490,877.44 Y X=612,688.00**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 57' 17.93" Y UNA DISTANCIA DE 36.773 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS **Y=2,490,841.34 Y X=612,681.02**, CON UN RUMBO SURESTE 81° 54' 23.63" Y UNA DISTANCIA DE 67.818 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS **Y=2,490,831.79 Y X=612,748.16**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 11.561 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS **Y=2,490,820.46 Y X=612,750.47**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 7.267 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS **Y=2,490,813.34 Y X=612,751.92**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 48' 35.17" Y UNA DISTANCIA DE 18.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 9 DE COORDENADAS **Y=2,490,810.10 Y X=612,769.97**, CON UN RUMBO SURESTE 09° 23' 48.95" Y UNA DISTANCIA DE 53.600 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 10 DE COORDENADAS **Y=2,490,757.21 Y X=612,778.72**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 38' 18.72" Y UNA DISTANCIA DE 37.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 11 DE COORDENADAS **Y=2,490,758.74 Y X=612,815.70**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 52' 33.82" Y UNA DISTANCIA DE 59.228 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 12 DE COORDENADAS **Y=2,490,700.57 Y X=612,804.53**, CON UN RUMBO SURESTE 86° 00' 27.75" Y UNA DISTANCIA DE 113.399, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 13 DE COORDENADAS **Y=2,490,692.68 Y X=612,917.65**, CON UN RUMBO SURESTE 07° 56' 17.97" Y UNA DISTANCIA DE 137.058 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 14 DE COORDENADAS **Y=2,490,556.93 Y X=612,936.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 30° 01' 28.28" Y UNA DISTANCIA DE 39.016 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 15 DE COORDENADAS **Y=2,490,523.15 Y X=612,917.06**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 58' 49.31" Y UNA DISTANCIA DE 106.231 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 16 DE COORDENADAS **Y=2,490,420.53 Y X=612,944.52**, CON UN RUMBO NORESTE 83° 14' 23.38" Y UNA DISTANCIA DE 24.130 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 17 DE COORDENADAS **Y=2,490,423.37 Y X=612,968.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 14° 54' 46.05" Y UNA DISTANCIA DE 197.389 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 18 DE COORDENADAS **Y=2,490,232.63 Y X=612,917.68**, CON UN RUMBO SURESTE 89° 15' 54.55" Y UNA DISTANCIA DE 18.507 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 19 DE COORDENADAS **Y=2,490,232.40 Y X=612,936.19**, CON UN

RUMBO SUROESTE 16° 30' 20.27" Y UNA DISTANCIA DE 48.708 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 20 DE COORDENADAS **Y=2,490,185.70 Y X=612,922.35**, CON UN RUMBO SURESTE 73° 29' 39.73" Y UNA DISTANCIA DE 43.995 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 21 DE COORDENADAS **Y=2,490,173.20 Y X=612,964.53**, CON UN RUMBO NORESTE 23° 33' 33.01" Y UNA DISTANCIA DE 164.782 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 22 DE COORDENADAS **Y=2,490,324.24 Y X=613,030.39**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 25' 16.22" Y UNA DISTANCIA DE 68.347 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 23 DE COORDENADAS **Y=2,490,311.70 Y X=613,097.58**, CON UN RUMBO SURESTE 44° 34' 04.60" Y UNA DISTANCIA DE 32.535 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 24 DE COORDENADAS **Y=2,490,288.52 Y X=613,120.41**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 39' 50.61" Y UNA DISTANCIA DE 36.667 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 25 DE COORDENADAS **Y=2,490,251.97 Y X=613,117.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 85° 33' 13.46" Y UNA DISTANCIA DE 31.563 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 26 DE COORDENADAS **Y=2,490,249.52 Y X=613,085.96**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 31' 07.86" Y UNA DISTANCIA DE 112.989 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 27 DE COORDENADAS **Y=2,490,136.89 Y X=613,077.06**, CON UN RUMBO SURESTE 27° 11' 40.99" Y UNA DISTANCIA DE 69.766 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 28 DE COORDENADAS **Y=2,490,074.83 Y X=613,108.94**, CON UN RUMBO NORESTE 54° 53' 13.62" Y UNA DISTANCIA DE 169.470 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 29 DE COORDENADAS **Y=2,490,172.31 Y X=613,247.57**, CON UN RUMBO NOROESTE 12° 50' 08.11" Y UNA DISTANCIA DE 110.422 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 30 DE COORDENADAS **Y=2,490,279.97 Y X=613,223.04**, CON UN RUMBO SURESTE 88° 28' 33.61" Y UNA DISTANCIA DE 98.082 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 31 DE COORDENADAS **Y=2,490,277.36 Y X=613,321.09**, CON UN RUMBO NORESTE 75° 58' 54.69" Y UNA DISTANCIA DE 91.931 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 32 DE COORDENADAS **Y=2,490,299.63 Y X=613,410.28**, CON UN RUMBO SURESTE 34° 30' 12.16" Y UNA DISTANCIA DE 21.633 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 33 DE COORDENADAS **Y=2,490,281.81 Y X=613,422.53**, CON UN RUMBO NORESTE 47° 55' 05.12" Y UNA DISTANCIA DE 65.192 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 34 DE COORDENADAS **Y=2,490,325.50 Y X=613,470.92**, CON UN RUMBO NOROESTE 48° 42' 23.49" Y UNA DISTANCIA DE 83.690 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 35 DE COORDENADAS **Y=2,490,380.72 Y X=613,408.04**, CON UN RUMBO NORESTE 04° 00' 26.93" Y UNA DISTANCIA DE 219.638 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 36 DE COORDENADAS **Y=2,490,599.83 Y X=613,423.39**, CON UN RUMBO NORESTE 07° 23' 55.58" Y UNA DISTANCIA DE 45.900 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 37 DE COORDENADAS **Y=2,490,645.34 Y X=613,429.30**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 06' 42.44" Y UNA DISTANCIA DE 118.949 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 38 DE COORDENADAS **Y=2,490,639.35 Y X=613,548.10**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.93" Y UNA DISTANCIA DE 227.906 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 39 DE COORDENADAS **Y=2,490,864.69 Y X=613,514.03**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.89" Y UNA DISTANCIA DE 143.497 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 40 DE COORDENADAS **Y=2,491,006.58 Y X=613,492.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 70° 27' 02.83" Y UNA DISTANCIA DE 250.379 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA

POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 41 DE COORDENADAS **Y=2,490,922.80 Y X=613,256.63**, CON UN RUMBO NOROESTE  $84^{\circ} 18' 31.91''$  Y UNA DISTANCIA DE 17.258 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 42 DE COORDENADAS **Y=2,490,924.51 X=613,239.46**, CON UN RUMBO NOROESTE  $09^{\circ} 27' 05.18''$  Y UNA DISTANCIA DE 69.821 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 43 DE COORDENADAS **Y=2,490,993.38 X=613,227.99**, CON UN RUMBO SUROESTE  $79^{\circ} 34' 42.93''$  Y UNA DISTANCIA DE 64.446 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 44 DE COORDENADAS **Y=2,490,981.73 Y X=613,164.61**, CON UN RUMBO SUROESTE  $87^{\circ} 01' 06.31''$  Y UNA DISTANCIA DE 293.418 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 45 DE COORDENADAS **Y=2,490,966.46 Y X=612,871.59**, CON UN RUMBO NOROESTE  $19^{\circ} 11' 30.19''$  Y UNA DISTANCIA DE 5.800 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 46 DE COORDENADAS **Y=2,490,971.94 Y X=612,869.68**, CON UN RUMBO NOROESTE  $13^{\circ} 52' 56.44''$  Y UNA DISTANCIA DE 42.921 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 47 DE COORDENADAS **Y=2,491,013.61 Y X=612,859.38**, CON UN RUMBO NOROESTE  $13^{\circ} 54' 09.39''$  Y UNA DISTANCIA DE 89.599 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 48 DE COORDENADAS **Y=2,491,100.58 Y X=612,837.86**, CON UN RUMBO SUROESTE  $84^{\circ} 58' 05.23''$  Y UNA DISTANCIA DE 19.665 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 49 DE COORDENADAS **Y=2,491,098.86 Y X=612,818.27**, CON UN RUMBO SUROESTE  $82^{\circ} 38' 35.50''$  Y UNA DISTANCIA DE 41.120 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 50 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.59 Y X=612,777.48**, CON UN RUMBO SUROESTE  $86^{\circ} 54' 35.94''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.213 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 51 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.42 Y X=612,774.28**, CON UN RUMBO SURESTE  $13^{\circ} 21' 01.22''$  Y UNA DISTANCIA DE 30.256 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 52 DE COORDENADAS **Y=2,491,063.98 Y X=612,781.26**, CON UN RUMBO SURESTE  $14^{\circ} 08' 29.02''$  Y UNA DISTANCIA DE 29.605 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 53 DE COORDENADAS **Y=2,491,035.27 Y X=612,788.49**, CON UN RUMBO SURESTE  $13^{\circ} 31' 19.30''$  Y UNA DISTANCIA DE 30.254 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 54 DE COORDENADAS **Y=2,491,005.86 Y X=612,795.57**, CON UN RUMBO SUROESTE  $83^{\circ} 09' 20.32''$  Y UNA DISTANCIA DE 18.265 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 55 DE COORDENADAS **Y=2,491,003.68 Y X=612,777.43**, CON UN RUMBO SUROESTE  $80^{\circ} 59' 25.73''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.098 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 56 DE COORDENADAS **Y=2,491,003.20 Y X=612,774.37**, CON UN RUMBO SUROESTE  $74^{\circ} 59' 45.80''$  Y UNA DISTANCIA DE 12.087 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 57 DE COORDENADAS **Y=2,491,000.07 Y X=612,762.70**, CON UN RUMBO NOROESTE  $28^{\circ} 52' 53.39''$  Y UNA DISTANCIA DE 11.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 58 DE COORDENADAS **Y=2,491,010.04 Y X=612,757.20**, CON UN RUMBO SUROESTE  $76^{\circ} 22' 59.98''$  Y UNA DISTANCIA DE 8.203 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 59 DE COORDENADAS **Y=2,491,008.10 Y X=612,749.23**, CON UN RUMBO SURESTE  $29^{\circ} 08' 04.27''$  Y UNA DISTANCIA DE 15.657 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. **SUPERFICIE DE 46-02-86.31 HECTÁREAS.**

La superficie total a afectar es de **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**; dentro de las que se ubican un total de 328 lotes ocupados por igual número de familias posesionarias y 8 lotes destinados a equipamiento urbano, así como 5 lotes de reserva.

Así mismo, se estableció que el valor unitario por metro cuadrado del asentamiento humano **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a dicha atribución, el 30 de enero de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie de **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**, que comprende un polígono, ubicado en **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** del municipio de Altamira. Dicha Declaratoria fue publicada en dos ocasiones los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico “La Razón” de Tampico, conforme a lo ordenado en el artículo 6 del fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, mediante notificaciones personales perfeccionadas con las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Municipio de Altamira, la Secretaría de Obras Públicas, agotó los plazos fijados en la fracción III del artículo 6 del ordenamiento legal invocado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que con base en lo anterior y una vez cumplidos los términos legales señalados en el ordenamiento legal aplicable, en fecha 12 de marzo de 2012, la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO** lo siguiente: “Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 30 de enero del 2012, publicada los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “La Razón” de Tampico, respecto del asentamiento humano irregular **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”**.”

**VIGÉSIMO.-** Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 del citado ordenamiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio de 13 de marzo del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del predio que ocupa el asentamiento humano irregular **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** en el municipio de Altamira, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)** ubicado en **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** del Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificados conforme las medidas y colindancias siguientes:

#### POLÍGONO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS **Y=2,490,994.43 Y X=612,756.85**, CON UN RUMBO SURESTE 17° 39' 02.81" Y UNA DISTANCIA DE 39.702 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS **Y=2,490,956.59 Y X=612,768.89**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 42' 11.16" Y UNA DISTANCIA DE 125.575 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS **Y=2,490,942.82 Y X=612,644.07**, CON UN RUMBO SURESTE 33° 53' 53.38" Y UNA DISTANCIA DE 78.772 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS **Y=2,490,877.44 Y X=612,688.00**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 57' 17.93" Y UNA DISTANCIA DE 36.773 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE

DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **5** DE COORDENADAS **Y=2,490,841.34** Y **X=612,681.02**, CON UN RUMBO SURESTE **81° 54' 23.63"** Y UNA DISTANCIA DE 67.818 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **6** DE COORDENADAS **Y=2,490,831.79** Y **X=612,748.16**, CON UN RUMBO SURESTE **11° 31' 35.16"** Y UNA DISTANCIA DE 11.561 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **7** DE COORDENADAS **Y=2,490,820.46** Y **X=612,750.47**, CON UN RUMBO SURESTE **11° 31' 35.16"** Y UNA DISTANCIA DE 7.267 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **8** DE COORDENADAS **Y=2,490,813.34** Y **X=612,751.92**, CON UN RUMBO SURESTE **79° 48' 35.17"** Y UNA DISTANCIA DE 18.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **9** DE COORDENADAS **Y=2,490,810.10** Y **X=612,769.97**, CON UN RUMBO SURESTE **09° 23' 48.95"** Y UNA DISTANCIA DE 53.600 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **10** DE COORDENADAS **Y=2,490,757.21** Y **X=612,778.72**, CON UN RUMBO SURESTE **87° 38' 18.72"** Y UNA DISTANCIA DE 37.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **11** DE COORDENADAS **Y=2,490,758.74** Y **X=612,815.70**, CON UN RUMBO SUROESTE **10° 52' 33.82"** Y UNA DISTANCIA DE 59.228 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **12** DE COORDENADAS **Y=2,490,700.57** Y **X=612,804.53**, CON UN RUMBO SURESTE **86° 00' 27.75"** Y UNA DISTANCIA DE 113.399, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **13** DE COORDENADAS **Y=2,490,692.68** Y **X=612,917.65**, CON UN RUMBO SURESTE **07° 56' 17.97"** Y UNA DISTANCIA DE 137.058 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **14** DE COORDENADAS **Y=2,490,556.93** Y **X=612,936.58**, CON UN RUMBO SUROESTE **30° 01' 28.28"** Y UNA DISTANCIA DE 39.016 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **15** DE COORDENADAS **Y=2,490,523.15** Y **X=612,917.06**, CON UN RUMBO SURESTE **14° 58' 49.31"** Y UNA DISTANCIA DE 106.231 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **16** DE COORDENADAS **Y=2,490,420.53** Y **X=612,944.52**, CON UN RUMBO NORESTE **83° 14' 23.38"** Y UNA DISTANCIA DE 24.130 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **17** DE COORDENADAS **Y=2,490,423.37** Y **X=612,968.48**, CON UN RUMBO SUROESTE **14° 54' 46.05"** Y UNA DISTANCIA DE 197.389 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **18** DE COORDENADAS **Y=2,490,232.63** Y **X=612,917.68**, CON UN RUMBO SURESTE **89° 15' 54.55"** Y UNA DISTANCIA DE 18.507 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **19** DE COORDENADAS **Y=2,490,232.40** Y **X=612,936.19**, CON UN RUMBO SUROESTE **16° 30' 20.27"** Y UNA DISTANCIA DE 48.708 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **20** DE COORDENADAS **Y=2,490,185.70** Y **X=612,922.35**, CON UN RUMBO SURESTE **73° 29' 39.73"** Y UNA DISTANCIA DE 43.995 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **21** DE COORDENADAS **Y=2,490,173.20** Y **X=612,964.53**, CON UN RUMBO NORESTE **23° 33' 33.01"** Y UNA DISTANCIA DE 164.782 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **22** DE COORDENADAS **Y=2,490,324.24** Y **X=613,030.39**, CON UN RUMBO SURESTE **79° 25' 16.22"** Y UNA DISTANCIA DE 68.347 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **23** DE COORDENADAS **Y=2,490,311.70** Y **X=613,097.58**, CON UN RUMBO SURESTE **44° 34' 04.60"** Y UNA DISTANCIA DE 32.535 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **24** DE COORDENADAS **Y=2,490,288.52** Y **X=613,120.41**, CON UN RUMBO SUROESTE **04° 39' 50.61"** Y UNA DISTANCIA DE 36.667 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **25** DE COORDENADAS **Y=2,490,251.97** Y **X=613,117.43**, CON UN RUMBO SUROESTE **85° 33' 13.46"** Y UNA DISTANCIA DE 31.563 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **26** DE COORDENADAS **Y=2,490,249.52** Y **X=613,085.96**, CON UN RUMBO SUROESTE **04° 31' 07.86"** Y UNA DISTANCIA DE 112.989 M, TENIENDO A LA DERECHA DE

ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 27 DE COORDENADAS  $Y=2,490,136.89$  Y  $X=613,077.06$ , CON UN RUMBO SURESTE  $27^{\circ} 11' 40.99''$  Y UNA DISTANCIA DE 69.766 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 28 DE COORDENADAS  $Y=2,490,074.83$  Y  $X=613,108.94$ , CON UN RUMBO NORESTE  $54^{\circ} 53' 13.62''$  Y UNA DISTANCIA DE 169.470 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 29 DE COORDENADAS  $Y=2,490,172.31$  Y  $X=613,247.57$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $12^{\circ} 50' 08.11''$  Y UNA DISTANCIA DE 110.422 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 30 DE COORDENADAS  $Y=2,490,279.97$  Y  $X=613,223.04$ , CON UN RUMBO SURESTE  $88^{\circ} 28' 33.61''$  Y UNA DISTANCIA DE 98.082 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 31 DE COORDENADAS  $Y=2,490,277.36$  Y  $X=613,321.09$ , CON UN RUMBO NORESTE  $75^{\circ} 58' 54.69''$  Y UNA DISTANCIA DE 91.931 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 32 DE COORDENADAS  $Y=2,490,299.63$  Y  $X=613,410.28$ , CON UN RUMBO SURESTE  $34^{\circ} 30' 12.16''$  Y UNA DISTANCIA DE 21.633 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 33 DE COORDENADAS  $Y=2,490,281.81$  Y  $X=613,422.53$ , CON UN RUMBO NORESTE  $47^{\circ} 55' 05.12''$  Y UNA DISTANCIA DE 65.192 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 34 DE COORDENADAS  $Y=2,490,325.50$  Y  $X=613,470.92$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $48^{\circ} 42' 23.49''$  Y UNA DISTANCIA DE 83.690 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 35 DE COORDENADAS  $Y=2,490,380.72$  Y  $X=613,408.04$ , CON UN RUMBO NORESTE  $04^{\circ} 00' 26.93''$  Y UNA DISTANCIA DE 219.638 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 36 DE COORDENADAS  $Y=2,490,599.83$  Y  $X=613,423.39$ , CON UN RUMBO NORESTE  $07^{\circ} 23' 55.58''$  Y UNA DISTANCIA DE 45.900 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 37 DE COORDENADAS  $Y=2,490,645.34$  Y  $X=613,429.30$ , CON UN RUMBO SURESTE  $87^{\circ} 06' 42.44''$  Y UNA DISTANCIA DE 118.949 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 38 DE COORDENADAS  $Y=2,490,639.35$  Y  $X=613,548.10$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $08^{\circ} 35' 50.93''$  Y UNA DISTANCIA DE 227.906 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 39 DE COORDENADAS  $Y=2,490,864.69$  Y  $X=613,514.03$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $08^{\circ} 35' 50.89''$  Y UNA DISTANCIA DE 143.497 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 40 DE COORDENADAS  $Y=2,491,006.58$  Y  $X=613,492.58$ , CON UN RUMBO SUROESTE  $70^{\circ} 27' 02.83''$  Y UNA DISTANCIA DE 250.379 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 41 DE COORDENADAS  $Y=2,490,922.80$  Y  $X=613,256.63$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $84^{\circ} 18' 31.91''$  Y UNA DISTANCIA DE 17.258 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 42 DE COORDENADAS  $Y=2,490,924.51$  Y  $X=613,239.46$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $09^{\circ} 27' 05.18''$  Y UNA DISTANCIA DE 69.821 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 43 DE COORDENADAS  $Y=2,490,993.38$  Y  $X=613,227.99$ , CON UN RUMBO SUROESTE  $79^{\circ} 34' 42.93''$  Y UNA DISTANCIA DE 64.446 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 44 DE COORDENADAS  $Y=2,490,981.73$  Y  $X=613,164.61$ , CON UN RUMBO SUROESTE  $87^{\circ} 01' 06.31''$  Y UNA DISTANCIA DE 293.418 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 45 DE COORDENADAS  $Y=2,490,966.46$  Y  $X=612,871.59$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $19^{\circ} 11' 30.19''$  Y UNA DISTANCIA DE 5.800 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 46 DE COORDENADAS  $Y=2,490,971.94$  Y  $X=612,869.68$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $13^{\circ} 52' 56.44''$  Y UNA DISTANCIA DE 42.921 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 47 DE COORDENADAS  $Y=2,491,013.61$  Y  $X=612,859.38$ , CON UN RUMBO NOROESTE  $13^{\circ} 54' 09.39''$  Y UNA DISTANCIA DE 89.599 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL.



CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **48** DE COORDENADAS **Y=2,491,100.58 Y X=612,837.86**, CON UN RUMBO SUROESTE 84° 58' 05.23" Y UNA DISTANCIA DE 19.665 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **49** DE COORDENADAS **Y=2,491,098.86 Y X=612,818.27**, CON UN RUMBO SUROESTE 82° 38' 35.50" Y UNA DISTANCIA DE 41.120 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **50** DE COORDENADAS **Y=2,491,093.59 Y X=612,777.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 86° 54' 35.94" Y UNA DISTANCIA DE 3.213 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **51** DE COORDENADAS **Y=2,491,093.42 Y X=612,774.28**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 21' 01.22" Y UNA DISTANCIA DE 30.256 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **52** DE COORDENADAS **Y=2,491,063.98 Y X=612,781.26**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 08' 29.02" Y UNA DISTANCIA DE 29.605 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **53** DE COORDENADAS **Y=2,491,035.27 Y X=612,788.49**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 31' 19.30" Y UNA DISTANCIA DE 30.254 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **54** DE COORDENADAS **Y=2,491,005.86 Y X=612,795.57**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 09' 20.32" Y UNA DISTANCIA DE 18.265 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **55** DE COORDENADAS **Y=2,491,003.68 Y X=612,777.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 80° 59' 25.73" Y UNA DISTANCIA DE 3.098 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **56** DE COORDENADAS **Y=2,491,003.20 Y X=612,774.37**, CON UN RUMBO SUROESTE 74° 59' 45.80" Y UNA DISTANCIA DE 12.087 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **57** DE COORDENADAS **Y=2,491,000.07 Y X=612,762.70**, CON UN RUMBO NOROESTE 28° 52' 53.39" Y UNA DISTANCIA DE 11.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **58** DE COORDENADAS **Y=2,491,010.04 Y X=612,757.20**, CON UN RUMBO SUROESTE 76° 22' 59.98" Y UNA DISTANCIA DE 8.203 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **59** DE COORDENADAS **Y=2,491,008.10 Y X=612,749.23**, CON UN RUMBO SURESTE 29° 08' 04.27" Y UNA DISTANCIA DE 15.657 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **1** INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. **SUPERFICIE DE 46-02-86.31 HECTÁREAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), a cuyo cargo estará la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra de 341 lotes del asentamiento humano denominado "**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**" del municipio de Altamira, Tamaulipas, a favor de sus legítimos ocupantes; lotes que se encuentran asentados en una superficie de **46-02-86.31** hectáreas. En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;

II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los poseedores del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.

IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El pago de la indemnización será cubierto al propietario de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el beneficiario Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se señala como valor catastral del inmueble afectado la cantidad de \$920,572.62 (NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) por el predio denominado "**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**", lo anterior conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto del ordenamiento legal aplicable, la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quienes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien, en un diario de amplia circulación en donde se encuentre ubicado el inmueble, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de abril del año dos mil doce.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbricas. (2ª. Publicación)**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción XII, 6, 7, 14 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 2, 41 y 112 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

**SEGUNDO.-** Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

**TERCERO.-** Que en ese tenor, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

**CUARTO.-** Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

**QUINTO.-** Que el artículo 4 fracción XII del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que es causa de utilidad pública la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, señala que es de interés público la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 41 del citado ordenamiento, establece que es de utilidad pública la adquisición de bienes inmuebles que el Estado o los municipios realicen para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano ordenado, a fin de satisfacer las necesidades de suelo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanizadas, así como para el fomento de la vivienda, su infraestructura y equipamiento. En el expediente que nos ocupa y por consideraciones que más adelante se detallan la regularización de “**ESTACIÓN COLONIA**” se adecúa a la previsión de utilidad pública aludida.

**OCTAVO.-** Que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas tiene entre otros objetivos establecer las disposiciones y los procedimientos a seguir, por los organismos federales, estatales, y municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, para brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular, desarrollando las acciones tendientes a otorgarles un título de propiedad.

**NOVENO.-** El expediente que nos ocupa tiene su origen en que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante acta de Cabildo número 4 de fecha 10 de julio de 2009, autorizó la lotificación del asentamiento humano irregular “**ESTACIÓN COLONIA**” de este municipio, por lo que mediante oficio PMA-059/2010, de fecha 6 de abril de 2010, el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Gobierno del Estado, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), la regularización de la tenencia de la tierra de dicho asentamiento humano irregular, con una superficie de 37-85-76.407 hectáreas, dentro del cual se encuentra el área denominada “**ESTACIÓN COLONIA**” del Municipio de Altamira.

Considerando lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas realizó un estudio y análisis de los planteamientos efectuados y en términos de las disposiciones legales procedió a recabar la información y documentos tendientes a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de algunas de las causas que las leyes consideran de utilidad pública, labor que fue realizada en parte, con información brindada y con apoyo del ITAVU, pues este expediente tiene por objeto la regularización de un asentamiento humano.

Posteriormente y de conformidad con los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la misma dependencia se encargó de tramitar el expediente técnico de expropiación donde quedó demostrado que se verificó la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, la cual exige la satisfacción del interés colectivo y que además identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de la expropiación.

**DÉCIMO.-** El artículo 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que solo serán sujetos de proceso de regularización, los asentamientos humanos consolidados y creados de manera irregular con anterioridad a la publicación de la citada ley. En el caso que nos ocupa el asentamiento “**ESTACIÓN COLONIA**” se creó en 1870 de acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Municipal de Altamira, mediante oficio PMA-059/2010, basada en información documental que obra en los archivos de ese Municipio, condición legal que se considera colmada dado que dicha norma jurídica se publicó en el *Periódico Oficial del Estado No.49, en fecha 25 de abril de 2006*, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. El polígono en el que se ubica el asentamiento humano deberá estar previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con un uso habitacional;

II. Se deberá contar con el dictamen de protección civil, que señale en su caso las zonas de riesgo no susceptibles de uso habitacional;

III. Obtener la factibilidad para dotar de servicios, del organismo operador de agua potable y alcantarillado y de la Comisión Federal de Electricidad; y

IV. Tratándose de predios que se encuentren afectados por derechos de vía, zonas federales o determinación restrictiva de la autoridad competente, se deberá obtener la delimitación de la instancia gubernamental correspondiente.

En concepto de ésta Autoridad esas hipótesis normativas se encuentran satisfechas, considerando que en base al estudio técnico realizado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y que obra en el cuerpo del expediente de expropiación, llevó a cabo un censo de verificación y uso de posesión del asentamiento humano denominado “**ESTACIÓN COLONIA**” localizado en Altamira, Tamaulipas, en el que se acreditó que existen 350 familias que habitan dicho asentamiento ubicado fuera de zona de riesgo y que además cuenta con los servicios de agua y electricidad, informes corroborados mediante sendos oficios de la Dirección de Protección Civil Municipal, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas y de la Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Centro respectivamente.

Aunado a lo anterior y para sustentar el proyecto de regularización del asentamiento humano, se describen condiciones tendientes a satisfacer necesidades concretas, que consisten en regularizar y dotar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y, en tal virtud, se considera importante otorgar un instrumento que además de brindar seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra del lote que ocupan, les sea calificado como patrimonio familiar a los habitantes de dicho asentamiento considerado irregular, presupuesto acorde a la causal de utilidad pública contemplada en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas.

Como puede advertirse en la integración del expediente existen elementos de carácter técnico debidamente sustentados que apoyan los argumentos expuestos, tales como:

- Estudio Técnico Justificativo suscrito por el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU;
- Certificado de verificación de asentamientos humanos irregulares emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- Planos de lotificación del asentamiento humano de referencia autorizado por el Municipio de Altamira, Tamaulipas; y
- Censo de verificación y uso de posesión del asentamiento “**ESTACIÓN COLONIA**” realizado por el ITAVU.

**UNDÉCIMO.-** Estimando justificada la existencia y consolidación del asentamiento humano irregular y coincidiendo con la solicitud del Ayuntamiento, el Gobierno del Estado se ha propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones del asentamiento humano denominado “**ESTACIÓN COLONIA**” establecido hace más de 140 años y que detentan los habitantes del asentamiento de referencia, acción que hará posible que más de 350 familias se vean beneficiadas al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y tener la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos y tomando en cuenta que toda familia tiene derecho a la seguridad de una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación de acuerdo a los artículos 4 fracción XII, 6 fracción I de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas y 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**DUODÉCIMO.-** Que el Ejecutivo del Estado, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y dentro del eje rector Tamaulipas Sustentable se ha propuesto lo siguiente:

- a) Modernizar los instrumentos de regulación y coordinación entre los órdenes de gobierno que asignen al suelo urbano los atributos de ordenamiento y sustentabilidad;
- b) Establecer acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos en materia de ordenamiento del suelo urbano y en zonas costeras para regular el crecimiento sustentable de las ciudades y los asentamientos humanos; y
- c) Promover la actualización de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano con criterios de sustentabilidad, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

En ese orden de postulados para la acción de gobierno, el Gobierno del Estado viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, fortaleciendo el urbanismo de nuestro sistema de ciudades mediante la coordinación con los ayuntamientos en la política del uso del

suelo, seguridad jurídica y actualización de la normatividad que regula el desarrollo urbano, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda que demandan su justa titulación.

**DÉCIMO TERCERO.-** En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado la necesidad de regularizar a los habitantes del asentamiento humano irregular **"ESTACIÓN COLONIA"** del municipio de Altamira.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Altamira, se han propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones a favor de los habitantes del asentamiento humano denominado **"ESTACIÓN COLONIA"**, implementando acciones para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la integración de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se solicitó al Instituto Registral y Catastral del Estado y al Registro Agrario Nacional información sobre los antecedentes registrales de los inmuebles materia del presente decreto, así como a la Dirección de Patrimonio Estatal, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y al municipio de Altamira, informando dichas autoridades que no existen datos de registro o documentos que acrediten la propiedad de los predios en mención.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que para la legalización y regularización del asentamiento humano denominado **"ESTACIÓN COLONIA"** de la localidad mencionada, resulta técnicamente indispensable contar con dos polígonos cuyas superficies son de 30-52-85.442 HAS. (TREINTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) y 7-32-90.965 HAS. (SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), las que comprenden un total de 361 lotes; mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

#### **POLÍGONO UNO.**

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1 CON COORDENADAS  $Y= 2,481,955.977$  Y  $X= 601,390.862$ , CON RUMBO SUROESTE  $09^{\circ}32'13.76''$  Y UNA DISTANCIA DE 35.320 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CON COORDENADAS  $Y=2,481,921.145$  Y  $X= 601,385.010$ , CON RUMBO SUROESTE  $09^{\circ}32'13.76''$  Y UNA DISTANCIA DE 399.496 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,527.171$  Y  $X= 601,318.818$ , CON RUMBO SURESTE  $77^{\circ}40'38.69''$  Y UNA DISTANCIA DE 98.072 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,506.241$  Y  $X= 601,414.631$ , CON RUMBO NORESTE  $18^{\circ}30'10.89''$  Y UNA DISTANCIA DE 9.281 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,515.042$  Y  $X= 601,417.576$ , CON RUMBO SURESTE  $74^{\circ}12'39.60''$  E Y UNA DISTANCIA DE 5.830 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,513.455$  Y  $X= 601,423,186$ , CON RUMBO SURESTE  $74^{\circ}12'39.60''$  Y UNA DISTANCIA DE 36.672 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,503.477$  Y  $X= 601,458.475$ , CON RUMBO SUROESTE  $15^{\circ}57'42.11''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.973 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,499.658$  Y  $X= 601,457.382$ , CON RUMBO SUROESTE  $18^{\circ}21'03.80''$  Y UNA DISTANCIA DE 17.622 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,482.931$  Y  $X= 601,451.834$ , CON RUMBO SUROESTE  $17^{\circ}37'03.53''$  Y UNA DISTANCIA DE 9.882 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,473.513$  Y  $X= 601,448.843$ , CON RUMBO SUROESTE  $16^{\circ}59'39.99''$  Y UNA DISTANCIA DE 27.625 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,447.094$  Y  $X= 601,440.769$ , CON RUMBO SUROESTE  $15^{\circ}04'15.59''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.870 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE

LLEGA AL VÉRTICE 12, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,443.357$  Y  $X= 601,439.763$ , CON RUMBO NOROESTE  $80^{\circ}41'24.57''$  Y UNA DISTANCIA DE 10.472 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,445.052$  Y  $X= 601,429.429$ , CON RUMBO SUROESTE  $17^{\circ}05'25.17''$  Y UNA DISTANCIA DE 159.834 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,292.275$  Y  $X= 601,382.457$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'13.09''$  Y UNA DISTANCIA DE 156.759 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,344.120$  Y  $X= 601,234.520$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'13.09''$  Y UNA DISTANCIA DE 22.997 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 16, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,351.725$  Y  $X= 601,212.817$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'11.45''$  Y UNA DISTANCIA DE 388.792 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 17, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,480.313$  Y  $X= 600,845.906$ , CON RUMBO NORESTE  $08^{\circ}13'07.62''$  Y UNA DISTANCIA DE 442.544 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 18, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,918.312$  Y  $X= 600,909.169$ , CON RUMBO NOROESTE  $81^{\circ}35'41.80''$  Y UNA DISTANCIA DE 30.057 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 19, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,922.705$  Y  $X= 600,879.435$ , CON RUMBO NORESTE  $07^{\circ}43'45.48''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.266 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 20, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,942.787$  Y  $X= 600,882.160$ , CON RUMBO SURESTE  $80^{\circ}48'54.60''$  Y UNA DISTANCIA DE 10.076 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 21, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,941.179$  Y  $X= 600,892.107$ , CON RUMBO NORESTE  $08^{\circ}08'49.67''$  Y UNA DISTANCIA DE 55.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 22, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,995.638$  Y  $X= 600,899.903$ , CON RUMBO NOROESTE  $82^{\circ}12'33.63''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.404 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 23, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,998.404$  Y  $X= 600,879.688$ , CON RUMBO NOROESTE  $82^{\circ}14'22.16''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 24, CON COORDENADAS  $Y= 2,482,001.150$  Y  $X= 600,859.537$ , CON RUMBO NORESTE  $08^{\circ}13'20.60''$  Y UNA DISTANCIA DE 31.514 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 25, CON COORDENADAS  $Y= 2,482,032.340$  Y  $X= 600,864.044$ , CON RUMBO SURESTE  $82^{\circ}06'35.18''$  Y UNA DISTANCIA DE 337.760 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO BUENOS AIRES SE LLEGA AL VÉRTICE 26, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,985.974$  Y  $X= 601,198.607$ , CON RUMBO SURESTE  $81^{\circ}07'54.88''$  Y UNA DISTANCIA DE 194.581 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE 30-52-85.442 HECTÁREAS.

#### **POLÍGONO DOS.**

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,302.350$  Y  $X= 601,263.000$ , CON RUMBO SUROESTE  $16^{\circ} 47'41.51''$  Y UNA DISTANCIA DE 37.635 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,266.320$  Y  $X= 601,252.125$ , CON RUMBO NOROESTE  $80^{\circ} 22'33.96''$  Y UNA DISTANCIA DE 50.488 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,274.761$  Y  $X= 601,202.348$ , CON RUMBO SUROESTE  $07^{\circ} 50'38.75''$  Y UNA DISTANCIA DE 103.826 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,171.906$  Y  $X= 601,188.178$ , CON RUMBO NOROESTE  $81^{\circ} 55'25.35''$  Y UNA DISTANCIA DE 377.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO LAZARO CARDENAS SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,224.925$  Y  $X= 600,814.537$ , CON RUMBO NORESTE  $07^{\circ} 59'40.57''$  Y UNA DISTANCIA DE 225.778 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,448.509$

Y X= 600,845.939, CON RUMBO SURESTE 70° 41'13.09" Y UNA DISTANCIA DE 441.930 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON DERECHO DE VIA FERROCARRIL SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. **SUPERFICIE DE 07-32-90.965 HECTÁREAS.**

La superficie total a afectar es de **37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS)**; dentro de las que se ubican un total de 359 lotes ocupados por igual número de familias posesionarias y dos lotes destinados a equipamiento urbano.

Así mismo, se estableció que el valor unitario por metro cuadrado del asentamiento humano "**ESTACIÓN COLONIA**" es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a dicha atribución, el 30 de enero de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie de **37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS)**, que comprende dos polígonos, ubicados en "**ESTACIÓN COLONIA**" del municipio de Altamira. Dicha Declaratoria fue publicada en dos ocasiones los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "La Razón" de Tampico, conforme a lo ordenado en el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, mediante notificaciones personales perfeccionadas con las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Municipio de Altamira, la Secretaría de Obras Públicas agotó los plazos fijados en la fracción III del artículo 6 del ordenamiento legal invocado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que con base en lo anterior y una vez cumplidos los términos legales señalados en el ordenamiento legal aplicable, el 12 de marzo de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO** lo siguiente: "Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 30 de enero del 2012, publicada los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "La Razón" de Tampico, respecto del asentamiento humano irregular "**ESTACIÓN COLONIA**"."

**VIGÉSIMO.-** Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 del citado ordenamiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio de 13 de marzo del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del predio que ocupa el asentamiento humano irregular "**ESTACIÓN COLONIA**" en el municipio de Altamira, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por dos polígonos el primero de 30-52-85.442 hectáreas y el segundo de 07-32-90.965 hectáreas que nos da una superficie total de **37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS)** ubicado en "**ESTACIÓN COLONIA**" del Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificados conforme las medidas y colindancias siguientes:

#### POLÍGONO UNO.

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1 CON COORDENADAS Y= 2,481,955.977 Y X= 601,390.862, CON RUMBO SUROESTE 09°32'13.76" Y UNA DISTANCIA DE 35.320 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CON COORDENADAS Y=2,481,921.145 Y X= 601,385.010, CON RUMBO SUROESTE 09°32'13.76" Y UNA DISTANCIA DE 399.496 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE

CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,527.171$  Y  $X= 601,318.818$ , CON RUMBO SURESTE  $77^{\circ}40'38.69''$  Y UNA DISTANCIA DE 98.072 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,506.241$  Y  $X= 601,414.631$ , CON RUMBO NORESTE  $18^{\circ}30'10.89''$  Y UNA DISTANCIA DE 9.281 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,515.042$  Y  $X= 601,417.576$ , CON RUMBO SURESTE  $74^{\circ}12'39.60''$  E Y UNA DISTANCIA DE 5.830 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,513.455$  Y  $X= 601,423,186$ , CON RUMBO SURESTE  $74^{\circ}12'39.60''$  Y UNA DISTANCIA DE 36.672 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,503.477$  Y  $X= 601,458.475$ , CON RUMBO SUROESTE  $15^{\circ}57'42.11''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.973 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,499.658$  Y  $X= 601,457.382$ , CON RUMBO SUROESTE  $18^{\circ}21'03.80''$  Y UNA DISTANCIA DE 17.622 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,482.931$  Y  $X= 601,451.834$ , CON RUMBO SUROESTE  $17^{\circ}37'03.53''$  Y UNA DISTANCIA DE 9.882 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,473.513$  Y  $X= 601,448.843$ , CON RUMBO SUROESTE  $16^{\circ}59'39.99''$  Y UNA DISTANCIA DE 27.625 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,447.094$  Y  $X= 601,440.769$ , CON RUMBO SUROESTE  $15^{\circ}04'15.59''$  Y UNA DISTANCIA DE 3.870 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 12, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,443.357$  Y  $X= 601,439.763$ , CON RUMBO NOROESTE  $80^{\circ}41'24.57''$  Y UNA DISTANCIA DE 10.472 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,445.052$  Y  $X= 601,429.429$ , CON RUMBO SUROESTE  $17^{\circ}05'25.17''$  Y UNA DISTANCIA DE 159.834 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,292.275$  Y  $X= 601,382.457$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'13.09''$  Y UNA DISTANCIA DE 156.759 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,344.120$  Y  $X= 601,234.520$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'13.09''$  Y UNA DISTANCIA DE 22.997 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 16, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,351.725$  Y  $X= 601,212.817$ , CON RUMBO NOROESTE  $70^{\circ}41'11.45''$  Y UNA DISTANCIA DE 388.792 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 17, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,480.313$  Y  $X= 600,845.906$ , CON RUMBO NORESTE  $08^{\circ}13'07.62''$  Y UNA DISTANCIA DE 442.544 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 18, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,918.312$  Y  $X= 600,909.169$ , CON RUMBO NOROESTE  $81^{\circ}35'41.80''$  Y UNA DISTANCIA DE 30.057 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 19, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,922.705$  Y  $X= 600,879.435$ , CON RUMBO NORESTE  $07^{\circ}43'45.48''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.266 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 20, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,942.787$  Y  $X= 600,882.160$ , CON RUMBO SURESTE  $80^{\circ}48'54.60''$  Y UNA DISTANCIA DE 10.076 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 21, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,941.179$  Y  $X= 600,892.107$ , CON RUMBO NORESTE  $08^{\circ}08'49.67''$  Y UNA DISTANCIA DE 55.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 22, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,995.638$  Y  $X= 600,899.903$ , CON RUMBO NOROESTE  $82^{\circ}12'33.63''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.404 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 23, CON COORDENADAS  $Y= 2,481,998.404$  Y  $X= 600,879.688$ , CON RUMBO NOROESTE  $82^{\circ}14'22.16''$  Y UNA DISTANCIA DE 20.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 24, CON COORDENADAS  $Y= 2,482,001.150$  Y  $X= 600,859.537$ , CON RUMBO



NORESTE 08°13'20.60" Y UNA DISTANCIA DE 31.514 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 25, CON COORDENADAS Y= 2,482,032.340 Y X= 600,864.044, CON RUMBO SURESTE 82°06'35.18" Y UNA DISTANCIA DE 337.760 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO BUENOS AIRES SE LLEGA AL VÉRTICE 26, CON COORDENADAS Y= 2,481,985.974 Y X= 601,198.607, CON RUMBO SURESTE 81°07'54.88" Y UNA DISTANCIA DE 194.581 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE **30-52-85.442 HECTÁREAS**.

#### **POLÍGONO DOS.**

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1, CON COORDENADAS Y= 2,481,302.350 Y X= 601,263.000, CON RUMBO SUROESTE 16° 47'41.51" Y UNA DISTANCIA DE 37.635 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CON COORDENADAS Y=2,481,266.320 Y X=601,252.125, CON RUMBO NOROESTE 80° 22'33.96" Y UNA DISTANCIA DE 50.488 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS Y= 2,481,274.761 Y X= 601,202.348, CON RUMBO SUROESTE 07° 50'38.75" Y UNA DISTANCIA DE 103.826 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS Y= 2,481,171.906 Y X= 601,188.178, CON RUMBO NOROESTE 81° 55'25.35" Y UNA DISTANCIA DE 377.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO LAZARO CARDENAS SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS Y= 2,481,224.925 Y X= 600,814.537, CON RUMBO NORESTE 07° 59'40.57" Y UNA DISTANCIA DE 225.778 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS Y= 2,481,448.509 Y X= 600,845.939, CON RUMBO SURESTE 70° 41'13.09" Y UNA DISTANCIA DE 441.930 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON DERECHO DE VIA FERROCARRIL SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE **07-32-90.965 HECTÁREAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), a cuyo cargo estará la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra de 361 lotes del asentamiento humano denominado "**ESTACIÓN COLONIA**" del municipio de Altamira, Tamaulipas, a favor de sus legítimos ocupantes; lotes que se encuentran asentados en dos polígonos con superficie de **37-85-76.407** hectáreas. En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;

II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los poseedores del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.

IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El pago de la indemnización será cubierto al propietario de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las

oficinas catastrales, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se señala como valor catastral del inmueble afectado la cantidad de \$757,152.81 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) por el predio denominado "**ESTACIÓN COLONIA**", lo anterior conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales. Tendrán derecho al pago indemnizatorio, los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto del ordenamiento legal aplicable, la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quienes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien, en un diario de amplia circulación en donde se encuentre ubicado el inmueble, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de abril del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbricas. (2ª. Publicación)

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 25 de abril de 2012.

Número 50

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1748.-</b> Expediente Número 00270/2012, relativo al Jurisdicción Voluntaria para Designación de Depositaria y Representante Legal.	3	<b>EDICTO 2051.-</b> Expediente Número 00490/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	10
<b>EDICTO 1910.-</b> Expediente Número 272/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 2052.-</b> Expediente Número 00628/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	11
<b>EDICTO 1911.-</b> Expediente Número 00148/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 2053.-</b> Expediente Número 01536/2011, relativo, al Juicio Hipotecario.	11
<b>EDICTO 1945.-</b> Expediente Número 0759/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	<b>EDICTO 2054.-</b> Expediente Número 00544/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 1946.-</b> Expediente Número 0350/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	4	<b>EDICTO 2055.-</b> Expediente Número 00911/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 1947.-</b> Expediente Número 01419/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2065.-</b> Expediente Número 00386/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 1948.-</b> Expediente Número 374/2008 relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2066.-</b> Expediente Número 185/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 1949.-</b> Expediente Número 00373/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	5	<b>EDICTO 2067.-</b> Expediente Número 188/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2039.-</b> Expediente Número 00738/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2068.-</b> Expediente Número 221/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2040.-</b> Expediente Número 00815/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2069.-</b> Expediente Número 00102/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2041.-</b> Expediente Número 00754/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2070.-</b> Expediente Número 00059/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2042.-</b> Expediente Número 01265/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2071.-</b> Expediente Número 336/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2043.-</b> Expediente Número 00838/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 2072.-</b> Expediente Número 00103/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2044.-</b> Expediente Número 01038/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 2073.-</b> Expediente Número 00038/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2045.-</b> Expediente Número 01549/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7	<b>EDICTO 2074.-</b> Expediente Número 00232/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2046.-</b> Expediente Número 01475/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 2075.-</b> Expediente Número 00320/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2047.-</b> Expediente Número 00022/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva.	8	<b>EDICTO 2076.-</b> Expediente Número 00317/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2048.-</b> Expediente Número 00326/2011 relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	8	<b>EDICTO 2077.-</b> Expediente Número 00454/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2049.-</b> Expediente Número 01339/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 2078.-</b> Expediente 00294/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2050.-</b> Expediente Número 00233/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 2079.-</b> Expediente Número 00019/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 2080.-</b> Expediente Número 309/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial.	17
<b>EDICTO 2081.-</b> Expediente Número 00005/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato.	18
<b>EDICTO 2082.-</b> Expediente Número 00477/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 2083.-</b> Expediente Número 182/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 2084.-</b> Expediente Número 00320/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 2085.-</b> Expediente Número 0353/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 2086.-</b> Expediente Número 00329/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 2087.-</b> Expediente Número 00347/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 2088.-</b> Expediente Número 00244/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 2089.-</b> Expediente Número 00481/2012, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	20
<b>EDICTO 2090.-</b> Expediente Número 045/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 2091.-</b> Expediente Número 328/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 2092.-</b> Expediente Número 00439/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21
<b>EDICTO 2093.-</b> Expediente Número 00214/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 2094.-</b> Expediente Número 147/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 2095.-</b> Expediente Número 152/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 2096.-</b> Expediente Número 00100/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 2097.-</b> Expediente 00081/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 2098.-</b> Expediente Número 00061/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 2099.-</b> Expediente Número 00068/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 3000.-</b> Expediente Número 00070/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 3001.-</b> Expediente Número 00073/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 3002.-</b> Expediente Número 00069/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 3003.-</b> Expediente Número 268/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	23
<b>EDICTO 3004.-</b> Expediente Número 0830/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 3005.-</b> Expediente Número 00280/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 3006.-</b> Expediente Número 183/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	23

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

C. MARIO HOMERO MALDONADO  
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00270/2012, relativo al Jurisdicción Voluntaria para Designación de Depositaria y Representante Legal promovido por la C. LETICIA MONDRAGÓN QUINTANA, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas (16) dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).- Por recibido el escrito de fecha (14) del presente mes y año de la C. LETICIA MONDRAGÓN QUINTANA, en su carácter de apoderada legal de los C.C. MARIO HOMERO Y MARIANA de apellidos MALDONADO MONDRAGÓN.- Téngasele por presentado promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias para Designación de Depositaria y Representante Legal, a fin de acreditar los hechos a que se refiere en su escrito de cuenta.

**FÓRMESE Y REGÍSTRESE EXPEDIENTE.**

Con fundamento en los artículos 866, 867, 868, 870 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la promoción de cuenta en la vía y forma propuesta, désele la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga, una vez hecho lo anterior tráigase los autos a la vista a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda.- Asimismo, de conformidad con el artículo 565 del Código Civil, procédase a citar al C. MARIO HOMERO MALDONADO PERALES por medio de edictos, por DOS VECES consecutivas con intervalo de quince días, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que se presente en un término no menor de un mes y ni mayor de tres meses.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Egidio Torre Repeto, número 208, entre Cristóbal Colón (9) y Lauro Aguirre (11), Fraccionamiento Villa Jardín, C.P. 87027 de esta ciudad, autorizando de conformidad con el artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles a los C.C. Licenciados Abelardo Perales Meléndez y Gladys del Carmen Acuña Montoya.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos.- Notifíquese:- Así lo acuerda y firma la Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y DA FE.- Enseguida se registró bajo el Número 00270/2012 y se publicó en lista.- Conste.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1748.- Abril 10 y 25.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El C. Licenciado Toribio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (07) siete de marzo del dos mil doce, dictado en el Expediente Número 272/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Armando Torres Guerra, en su carácter de endosatario en

procuración de la C. MARÍA DE LOURDES BORREGO TURRUBIATES en contra de la C. HILDA LAURA CÓRDOVA MONTEJANO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Terreno y construcción casa habitación ubicado en calle Avenida de las Palmas, número 212, manzana 2, colonia Fovissste Lucio Blanco, municipio de ciudad Madero, Tamaulipas.- Propietario: HILDA LAURA CÓRDOVA MONTEJO, régimen de propiedad: propiedad privada características clasificación de la zona: habitacional de segundo orden.- tipo de construcción: casa habitación de 1 y 2 niveles de mediana calidad.- índice de saturación en la zona: 90%.- población: media alta.- contaminación ambiental: dentro de los límites permitidos.- uso del suelo: habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano.- vías de comunicación e importancia: calles secundarias de bajo tráfico vehicular.- servicios públicos y abastecimiento urbano: abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado; red de electrificación con suministro a través de redes aéreas; alumbrado público; guarniciones y banquetas con pavimentos de concreto; red telefonía aérea; recolección de desechos sólidos (basura); transporte urbano.- medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 m con Avenida Las Palmas; AL SUR: en 8.00 m con lote 213; AL ESTE: en 14.00 m con lote 214; AL OESTE: en 14.00 m con lote 210.- Área total: 112.00 m2.- inscrito en el Registro Público de la Propiedad: Finca Urbana, Número 20378, ciudad Madero, Tamaulipas, con un valor comercial de \$ 380,000 00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el periódico de circulación amplia en la entidad convocándose a postores y acreedores comunicándose a aquellos que deseen tomar parte de en subasta que previamente deberán depositar en la Oficina del Fondo Auxiliar del Estado en esta ciudad, a disposición de este Juzgado admitiéndose postura por la suma que cubra las dos terceras partes del valor fijado al mismo que sirva de base para el remate, presentando al efecto el certificado correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que se deba proceder al remate, la postura correspondiente que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal; por lo que se señalan las (12:00) DOCE HORAS DE DÍA (09) NUEVE DE MAYO DEL (2012) DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Altamira, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1910.- Abril 17, 19 y 25.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 00148/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan Nahuat Román en su carácter de endosatario en procuración de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., en contra de FACUNDO CRUZ MARTÍNEZ, y consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Laguna número 404, lote 14, manzana 46, zona 02, colonia Laguna de la Puerta en el municipio de Altamira Tamaulipas, con área total de 230.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 23.72 metros con lote 15; AL SURESTE.- 10.00 metros con pasillo de servidumbre; AL SUROESTE.-23-90 metros con calle Laguna; AL NOROESTE.-10.00 metros

con lote 07; dicho inmueble quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Urbana, Número 23204, del 07 de diciembre del 2011, en el municipio de Altamira Tamaulipas, con un valor, comercial de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.- Lo anterior es dado a los veintisiete del mes de febrero del año dos mil doce.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1911.- Abril 17, 19 y 25.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Segundo Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento al auto dictado con fecha (07) siete de marzo del año (2012) dos mil doce, dentro del Expediente Número 0759/2006, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MARÍA DE JESÚS NOYOLA VÁZQUEZ, en contra del C. DIEGO REYES GUERRERO, por cuanto hace al incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda con una rebaja del 20% (veinte por ciento) el bien inmueble que conforma la sociedad conyugal, consistente en:

Predio urbano con construcción fracción "E" ubicado entre las calles Dinamarca, Servando Canales y Privada Chile del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 116.125 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 metros con fracción "E" del propio lote, AL SUR en 12.50 metros con fracción "H" del propio lote, AL ESTE en 9.29 metros con fracción "F-BIS" del propio lote y AL OESTE en 9.29 metros con calle Servando Canales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 64950, Legajo 1299, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 14 de mayo de 1987, con un valor comercial de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).(sic)

Y para su publicación por DOS (02) VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico "El Sol de Tampico, que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así también en los Estrados de este Juzgado y de la Oficina Fiscal del Estado en ciudad Madero, Tamaulipas; convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en segunda almoneda que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día (07) SIETE DE MAYO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, A LAS (10:00) DIEZ HORAS, sirviendo como postura legal del inmueble antes descrito la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al bien raíz referido.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tamaulipas, a 16 de marzo del 2011.- La c. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1945.- Abril 18 y 25.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, dictado en el Expediente Número 0350/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. CLAUDIA IVETTE ÁVILA VÁZQUEZ, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. NOÉ FERNANDO QUINTERO CASTRO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Quetzal número 222 lote 68 manzana 36 del Fraccionamiento Santa Elena municipio de Altamira, Tamaulipas, propiedad de NOÉ FERNANDO QUINTERO CASTRO clasificación de la zona habitacional de interés social, casas habitación de 1 y 2 niveles de mediana calidad, índice de saturación en la zona 100% población alta, contaminación ambiental dentro de los límites permitidos, uso del suelo habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano, vías de comunicación e importancia calles secundarias de bajo tráfico vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público guarniciones y banquetas pavimento de concreto, red de telefonía aérea, recolección de desechos sólidos (basura), transporte urbano.- Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 17.38 metros con lote 67, AL SUR en 17.76 metros con lote 1, AL - ESTE en 6.59 metros con lote 2 y AL OESTE en 6.59 metros con calle Quetzal con una superficie total de 115.80 metros cuadrados la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Finca Urbana Número 9305 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (07) SIETE DE MAYO DEL (2012) DOS MIL DOCE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tams., 14 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1946.- Abril 18 y 25.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 26 de marzo de 2012

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 01419/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández en contra de KARLA FELIEENE CERVANTES ZÚÑIGA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble; con datos Finca Número 25574 municipio Victoria; terreno urbano, calle Lomas de Calamaco, número 428, manzana 16, lote 18, Fraccionamiento Lomas de Calamaco; superficie 165.00 metros cuadrados; medidas y colindancias: AL NORTE 7.50 metros con calle Lomas de Calamaco; AL SUR 7.50 metros con lote 35; AL ORIENTE 22.00 metros con lote 19; AL PONIENTE 22.00 metros con lote 17; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$ 438,070.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)(sic).

Mediante la publicación de edictos que se publicará por DOS VECES dentro de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1947.- Abril 18 y 25.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, dictado dentro del Expediente 374/2008 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rodolfo Ibarra Leyve y continuado por la C. Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FAUSTO NÚÑEZ ROMERO Y MA. SALATIEL PÉREZ BENÍTEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento 222-13, módulo 21, ubicada en el lote 12, de la manzana 38, calle Avenida Hidalgo del Conjunto Habitacional "Santa Elena" en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 55.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 1.375, 1.50 y 3.075 metros, con fachada norte; AL SUR en 1.375 y 1.80 metros, con pasillo común 2.925 metros con pasillo común; AL ESTE en 1.10 metros con pasillo común, 9.45

metros con vivienda 4; AL OESTE en 1.15 y 0.65 metros con fachada poniente 8.10 metros con módulo 20, 0.65 metros con fachada poniente, arriba con azotea, abajo con vivienda 1-222 A., a dicha vivienda le corresponde un 0.83% de indiviso sobre área común del régimen.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Número 28,944, Legajo 579 de fecha 01 de septiembre del 1997 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$ 181.000.00 (CIENTO OCHENTA UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, en el local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% veinte por ciento del precio que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a veintisiete de marzo del dos mil doce.

ATENTAMENTE.

La C. Juez de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1948.- Abril 18 y 25.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00373/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de la C. NORMA PATRICIA CORONADO TORRES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Visto el escrito de cuenta firmado por el C. Licenciado Teodoro Nicolás Frago Tapia, quien comparece al Expediente Número 00373/2008 como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble sujeto a hipoteca ubicado en calle Antonio Pisanello número 216 manzana 120 lote 34, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sector Sur de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 113599, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$ 182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$ 121,333.33 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$ 24,266.66 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de marzo del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1949.- Abril 18 y 25.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. VÍCTOR MANUEL SERRATA MONTERRUBIO  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia, de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (25) veinticinco de agosto del dos mil once, radicó el Expediente Número 00738/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Isidro Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado VÍCTOR MANUEL SERRATA MONTERRUBIO por medio de edictos mediante proveído de fecha (06) seis de marzo del (2012) dos mil doce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 08 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2039.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. YESSICA RUBÍ MARTÍNEZ LANDIN  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (05) cinco de septiembre del dos mil once, radicó el Expediente Número 00815/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Isidro Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV

y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado YESSICA RUBÍ MARTÍNEZ LANDIN por medio de edictos mediante proveído de fecha (08) ocho de marzo del (2012) dos mil doce que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 de ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 09 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2040.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. MARIFELI WVALLE RODRÍGUEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de octubre de dos mil once, radicó el Expediente Número 00754/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Isidro Hernández Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARIFELI WVALLE RODRÍGUEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 31 de enero de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2041.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. NORMA DELIA MORENO HERNÁNDEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (29) veintinueve de noviembre del dos mil once, radicó el Expediente Número 01265/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el



Licenciado Isidro Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada la C. NORMA DELIA MORENO HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha (21) veintiuno de marzo del (2012) dos mil doce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2042.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

C. MARIO ROMERO SÁNCHEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (07) siete de septiembre del (2011) dos mil once, radicó el Expediente Número 00838/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Isidro Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado el C. MARIO ROMERO SÁNCHEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha (14) catorce de marzo del (2012) dos mil doce, que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2043.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

C. IGNACIO OLMOS MORALES  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia, de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (24) Veinticuatro de Octubre del-12011) dos mil once, radicó el expediente número 01038/2011 relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por

el LICENCIADO ISIDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado el C. IGNACIO OLMOS MORALES por medio de edictos mediante proveído de fecha (14) catorce de marzo del (2012) dos mil doce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 15 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2044.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ CEPEDA RUIZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 01549/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por MA. NIMIA SIERRA LERMA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado en razón de la causal que más adelante precisaré y fundaré en derecho.

B.- La liquidación de la sociedad conyugal derivada del matrimonio del demandado y de la C. MA. NIMIA SIERRA LERMA.

C.- El pago de gastos y costas que con motivo de la tramitación del juicio que promuevo tenga que erogar, toda vez que suscrito no ha dado causa a su prosecución.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

2045.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MAYRA TERESA LAZCANO GARCÍA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 01475/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. ROBERTO CARLOS MÉNDEZ BARRÓN en contra de C. MAYRA TERESA LAZCANO GARCÍA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos demandando lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad \$ 795,145.79 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.), por concepto de capital vencido o suerte principal importe dispuesto al amparo del sistema de crédito abierto, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y convenida su disposición en los términos de las cláusulas segunda y tercera del mismo contrato de apertura de crédito de fecha 16 de junio de 2005, que celebró la demandada con mi representada, cantidades glosadas en la certificación de adeudos expedidos por el contador facultado de la institución bancaria que represento, mismo que se acompaña a la presente demanda como ilustración de los saldos actualizados al 15 del mes de agosto de 2007.

B).- El pago de la cantidad de \$ 173,474.17 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), por concepto de intereses vencidos, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismos que tienen su origen conforme la forma y cálculo de los intereses pactados bien establecidos en la cláusula financiera tercera, séptima y octava del Contrato de Apertura de Crédito Base de la Acción de fecha 16 de junio de 2005, y debidamente desglosadas en la certificación de adeudos expedida por el contador facultado de la institución bancaria que represento, documento que se acompaña a la presente demanda como ilustración de los saldos actualizados al 15 de agosto de 2007.

C).- El pago de la cantidad de \$ 221,949.89 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, por concepto de intereses moratorios, monto establecido que tiene su origen y cálculo en los que señala la cláusula financiera cuarta y octava del contrato de apertura de crédito base de la acción de fecha 16 de junio de 2005 y debidamente desglosadas en la certificación de adeudos expedida por el contador facultado de la Institución Bancaria que represento, documento que se acompaña a la presente demanda como ilustración de los saldos actualizados al 15 de agosto de 2007.

D).- El pago de la cantidad de \$ 14,591.38 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por concepto de seguros vencidos, conforme al cálculo y cobro pactado en la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de esta acción de fecha 16 de junio de 2005, y debidamente desglosadas en la certificación de adeudos expedida por el contador facultado de la institución bancaria que represento, documento que se

acompaña a la presente demanda como ilustración de los saldos actualizados al 15 de agosto de 2007.

E).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de abril de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2046.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

C. BONIFACIO OLMEDO DE ANDA.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00022/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por SANTIAGO LUNA SÁNCHEZ en contra de BONIFACIO OLMEDO DE ANDA, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la puerta de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedan a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este lugar, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún la de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado en la Secretaría Civil de este Juzgado a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2047.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C.C. DAVID ROSAS CHÁVEZ Y  
MAYRA NIDIA JAUME SALAS  
PRESENTE:

Por auto de fecha doce de julio del dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00326/2011 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. JUAN GONZÁLEZ PUNZO en contra de usted, ordenándose el presente edicto en fecha veintitrés de marzo del dos mil doce.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de quince días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 09 de abril de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2048.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Quinto Distrito Judicial.

#### Cd. Reynosa, Tam.

AL C. INDALECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 01339/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. INDALECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Vigésima, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento de Crédito en la Cláusula Vigésima Tercera del Apartado Hipoteca, en los términos precisados en la Cláusula Primera del Contrato Base de la Acción para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 105.1660 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 9 de agosto 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 191,247.31 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, -cantidad que de igual manera será determinada ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimo como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Novena en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 9 de agosto de 2011 corresponden a 22.1410 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 40,264.02 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Cláusula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan, en

este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, se ordenó emplazar a está a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, el C. INDALECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de marzo del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2049.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Quinto Distrito Judicial.

#### Cd. Reynosa, Tam.

AL C. BLAS ROBLES HERRERA.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00233/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. BLAS ROBLES HERRERA quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Vigésima, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento de Crédito en la Cláusula Vigésima Tercera del Apartado Hipoteca, en los términos precisados en la Cláusula Primera del Contrato Base de la Acción para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 111.0470 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 04 de enero 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 193,975.12 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el Estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Décima en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple, y la Constitución de Garantía

Hipotecaria, misma que a la fecha 04 de enero de 2011 corresponden 10.2850 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 17,965.67 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado BLAS ROBLES HERRERA, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2050.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. NOÉ BAUTISTA COVARRUBIAS.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha quince del mes del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00490/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. NOÉ BAUTISTA COVARRUBIAS, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Vigésima Primera, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria en la Cláusula Vigésima Quinta, para el caso de

ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 135.2260 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 24 de febrero de 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 245,912.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 27/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones: multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente, en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Novena en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 25 de febrero de 2011 corresponden a 11.6990 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$21,274.95 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de febrero del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado NOÉ BAUTISTA COVARRUBIAS, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de febrero del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2051.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**AL C. JOSUÉ REYES FRANCISCO.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular dl Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00628/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JOSUÉ REYES FRANCISCO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Vigésima Primera, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito en la Cláusula Vigésima Quinta del Apartado de Hipoteca, en términos precisados en la Cláusula Primera del Contrato Base de la Acción para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 145.2420 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 15 de abril de 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 264,126.62 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 62/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Novena en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 15 de abril de 2011 corresponden a 11.6990 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 21,862.34 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Décima Primera de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en eso escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de

edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado JOSUÉ REYES FRANCISCO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la Colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de febrero del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2052.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**AL C. EFIGENIO ALMORA CRUZ.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 01536/2011, relativo, al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. EFIGENIO ALMORA CRUZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Vigésima Primera, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria en la Cláusula Vigésima Quinta, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 97.1820 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 29 de noviembre 2011, que corresponde a la cantidad de \$176,728.19 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 19/100 M.N.), por concepto de suerte principal; mas los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó el Contrato Base de la acción en su Cláusula Novena en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple, y la Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 29 de noviembre de 2011 corresponden a 6.5850 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 17,068.70 (DIECISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que

se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Cláusula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado al C. EFIGENIO ALMORA CRUZ. En los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de marzo del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2053.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. CRISTOBALINO TRINIDAD ARIAS.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho del mes de noviembre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00544/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES en contra del C. CRISTOBALINO TRINIDAD ARIAS, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Cláusula Novena, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria en la Cláusula Única Denominada Hipoteca, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 177.1400 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 27 de febrero de 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 322,134.03 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y

CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el Estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de Igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Primera en el Capítulo de Otorgamiento de Crédito, misma que a la fecha 27 de febrero de 2011 corresponden a 41.9410 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 76,270.88 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 88/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Cláusula Tercera en el Capítulo del Otorgamiento del Crédito, F.- El pago de las Primas de Seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado, CRISTOBALINO TRINIDAD ARIAS, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2054.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. MARÍA DEL ROSARIO CALLES UGALDE  
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00911/2011, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila

Vázquez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL ROSARIO CALLES UGALDE Y JUAN ROMERO MEJÍA, se dictaron los siguientes acuerdo que a la letra dicen:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a dos de agosto del año dos mil once (2011).- Con el anterior escrito de cuenta, 5 anexos y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentada a la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los ciudadanos JUAN ROMERO MEJÍA Y MARÍA DEL ROSARIO, calles Ugalde, quien tiene su domicilio en calle Victoria N° 127 A, Conjunto Habitacional Colinas de San Gerardo en Tampico, Tamaulipas, entre Río Bravo y Avenida Mante, C.P. 89000 (casa color naranja con beige, zaguán de madera color blanco), y de quienes reclama las prestaciones que se refieren en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), de su escrito de demanda; por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, deseale entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00911/2011, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado al demandado en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo N° 2808 altos, local 2, colonia Águila, entre las calles Roble y Fresno, C.P. 89230, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a las personas que menciona.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Ma. del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintitrés de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, quien actúa dentro de

los autos del Expediente Número 00911/2011, vista su petición.- Como lo solicita, tomando en consideración que no fué posible localizar el domicilio de la demandada MARÍA DEL ROSARIO CALLES UGALDE, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Lo anterior con fundamento en el artículo, 4, 67 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ma. del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe. --- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días de marzo de dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2055.- Abril 24, 25 y 26.-2v3.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 12 de marzo del 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00386/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ELEUTERIO HERNÁNDEZ REYES, denunciado por CRECENCIA HERNÁNDEZ CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

2065.- Abril 25.-1v.

#### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del

año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 185/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LEÓN TREVIÑO promovido por MARÍA ELVIA CANTÚ NAVARRO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río bravo, Tam., 03 de abril del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2066.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 188/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ SALAS MONRREAL promovido por GUADALUPE FLORES PALOMO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río bravo, Tam., 03 de abril del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2067.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 221/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BALTAZAR ZAMUDIO MEDINA promovido por CARMEN CORONA PRADO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río bravo, Tam., 03 de abril del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2068.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante

acuerdo de fecha veintuno de marzo del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente 00102/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promovido por ALFA GONZÁLEZ CÁRDENAS, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los tres días del mes de abril del año dos mil doce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2069.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00059/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS PEÑA RODRÍGUEZ, promovido por HERMELINDA AMARO CÁRDENAS Y JAIRO PEÑA AMARO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2070.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS FRANCISCO CONTRERAS CASTRO, denunciado por SILVIA LOURDES VALERO COSS, asignándosele el Número 336/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el



Estado.- Es dado el presente a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2071.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00103/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARLENE ROJAS MASA, promovido por BELÉN FLERIDA GARCÍA ROJAS, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2072.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

Cd. Tula, Tam., 03 de abril de 2012

Por acuerdo dictado con fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, el Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00038/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS CHARLES VARGAS Y MARÍA ASUNCIÓN LOREDO ALANÍS, denunciado por CAMERINA CHARLES LOREDO.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

2073.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

El Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de diciembre del presente

año (12 de diciembre del 2012), radicó el Expediente Número 00232/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICITAS PÉREZ OCHOA, denunciado por FLORINDA PÉREZ OCHOA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a 09 de marzo de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

2074.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00320/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO JAVIER ANDRADE NEGRETE, denunciado por la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 03 de abril de 2012.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2075.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FEDERICO CHÁVEZ GARAY, denunciado por la C. CARMEN CHÁVEZ ESPINOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de abril de 2012.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2076.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de abril del año dos mil doce, el Expediente Número 00454/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MARIO ENRIQUE GARCÍA SALAZAR, denunciado por la C. ALEJANDRINA GARCÍA GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de abril de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

2077.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil once, ordenó radicar el Expediente 00294/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS SWEET VÁZQUEZ, denunciado por PAULA BORJAS SANDOVAL, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante Tamaulipas convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 13 de febrero de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

2078.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

C. DALIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y  
C. LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Roxana Haro López, Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de enero del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00019/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de usted, se dictaron los siguientes autos:

Con esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito inicial de demanda que suscribe el

Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa apoderado legal de SCRAP II S. R.L. de C.V.- Doy Fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas a doce de enero de dos mil doce.- Por recibido el escrito de cuenta que suscribe el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado legal de SCRAP II S.R.L. de C y lo que acredita mediante el Instrumento Público Número 34580 de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, pasado ante la fe del Ciudadano Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público Número 211, con ejercicio en la Ciudad de México D.F., téngasele con el mismo, con los documentos de los que se hace constar presentan un sello oficial en la parte media de los mismos y con las copias simples que anexa, en consecuencia, téngasele con el mismo, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195, 324, 325, 333, 866, 867, 868 y 870, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se admite la promoción a trámite en la vía y forma legal propuesta.

**REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.**

Se le tiene al compareciente exhibiendo las documentales que refiere en su curso de cuenta, mismas que se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.- Se autoriza al Ciudadano Licenciado Heriberto Vela Franco Oficial Judicial B adscrito al Juzgado para que en funciones de Actuario realice las diligencias de mérito, en términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que notifique a los Ciudadanos DALIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Andador C, entre las calles Octava Andador y Andador A, lote 3, manzana 4, en el Conjunto Habitacional de Solidaridad en ciudad Gustavo Díaz Ordaz Tamaulipas Código Postal 88400 la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, celebrado con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formalizado en la Escritura Pública Número 79,595 Libro 1292, de fecha 15 de junio del año dos mil seis, así como la Modificación del mismo realizada mediante Escritura Pública Número 5,512 Libro 89, de fecha 11 de diciembre del año 2006; igualmente para requerirle judicialmente el pago del adeudo que se precisa en el estado de cuenta certificada por la Contadora Pública Alma Delia España Hernández, que también se acompaña a la presente solicitud, y hecho lo anterior dese el presente asunto, como totalmente concluido.- Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de mérito, autorizando para tal fin, a los profesionistas que refiere en el mismo y nombrando como Asesor Jurídico de su intención al Ciudadano Licenciado Sergio Treviño Silva, con las facultades que le confiere el artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Dos firmas ilegible.- Conste.

Enseguida se hace la publicación de ley y se registro en el Libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el Número 19/2012 por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.- Razón: Con esta propia fecha la suscrita Secretaria Relatora, Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la C. Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del escrito signado por el C. Lic. Sergio Eladio Treviño Hinojosa. Doy fe.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a siete de marzo del dos mil doce.- Por recibido el escrito, signado por el C. Lic. Sergio Eladio Treviño Hinojosa, con la personalidad acreditada en autos, visto el contexto de su escrito y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita, y toda vez que los C.C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local

Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como al Comandante de la Policía Ministerial del Estado y Delegado de Seguridad Pública Municipal, con domicilio en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, dieron contestación a los oficios girados dentro del presente asunto, desprendiéndose de los mismos, que no se dio con el domicilio de los C.C. Dalia Martínez Sánchez y Luis Campos Hernández, es por lo que se ordena la notificación a los mismos del auto de radicación, de fecha doce de enero del dos mil doce, mediante edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los estrados de este Juzgado, a efecto de notificar personalmente a los C.C. DALIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, la tramitación de las presentes diligencias, haciendo de su conocimiento que las Actuaciones, quedaran a su disposición, por el término de tres días, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que se imponga de ellas. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 68, 105, 108, 869 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de ley, actuando con la Ciudadana Licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria de Acuerdos Habilitada, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en los estrados del local del Juzgado, haciendo de su conocimiento que las Actuaciones, quedarán a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2079.- Abril 25.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

C. ILIANA DEL CARMEN SANTOS RODRÍGUEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de diciembre del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 309/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el cual se dictaron los siguientes autos:

Con esta propia fecha, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito inicial de demanda que suscribe el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado legal de SCRAP II, S.R.L. DE C.V.- DOY FE.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a seis de diciembre del dos mil once.- Por recibido el escrito de cuenta, que suscribe el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa,

apoderado legal de SCRAP II, S.R.L. DE C.V. lo que acredita mediante el Instrumento Público número 34580 de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, pasado ante la fe del Ciudadano Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público Número 211, con ejercicio en la Ciudad de México D.F., téngasele con el mismo, con los documentos de los que se hace constar presentan un sello oficial en la parte media de los mismos y con las copias simples que anexa, en consecuencia, téngasele con el mismo, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195, 324, 325, 333, 866, 867, 868 y 870, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se admite la promoción a trámite en la vía y forma legal propuesta.

REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

Se le tiene al compareciente, exhibiendo las documentales que refiere en su curso de cuenta, mismas que se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.- Se autoriza al Ciudadano Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial "B" Adscrito al Juzgado, para que en funciones de Actuario, realice las diligencias de mérito, en términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que notifique a la Ciudadana ILIANA DEL CARMEN SANTOS RODRÍGUEZ, con domicilio en calle Río Pilón entre las calles Novena y Séptima en la casa marcada con el número 205-A, Planta Baja, lote 52, manzana 2, en el Fraccionamiento Insurgentes Código Postal 88400, en Ciudad Gustavo Díaz Ordaz Tamaulipas, la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, celebrado con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formalizado en la escritura pública número 79,595 libro 1292, de fecha 15 de junio del año dos mil seis, así como la modificación del mismo realizada mediante escritura pública número 5,512 libro 89, de fecha 11 de diciembre del año 2006; igualmente para requerirle judicialmente el pago del adeudo que se precisa en el estado de cuenta certificada por la Contadora Pública Alma Delia España Hernández, que también se acompaña a la presente solicitud, y hecho lo anterior dese el presente asunto, como totalmente concluido.- Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de mérito, autorizando para tal fin, a los profesionistas que refiere en el mismo y nombrando como Asesor Jurídico de su intención al Ciudadano Licenciado Sergio Treviño Silva, con las facultades que le confiere el artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Ciudadana Licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria de Acuerdos habilitada de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles. Conste.

Enseguida se hace la publicación de ley y se registró en el Libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el Número 3092011 por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- Conste.- Una Rúbrica ilegible.- Conste.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- Vistos de nueva cuenta los autos que integran el presente asunto, en particular la diligencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, visible a foja 204 del expediente que nos ocupa, desprendiéndose que la parte deudora no habita en el domicilio proporcionado por el promovente; así como el rendido por las autoridades referidas en autos, en consecuencia, practíquese la orden de Notificación Personal a la CIUDADANA ILIANA DEL CARMEN SANTOS RODRÍGUEZ, respecto del auto de inicio de las presentes Diligencias, por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en

los Estrados de este Juzgado, para que en el término de tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 68, 105, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Conste.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a los 2 días del mes de marzo del año 2012.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

2080.- Abril 25.-1v.

## EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia Civil. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. MARÍA DEL PILAR CASTILLO NAVARRO.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de enero del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00005/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la Ciudadana MARÍA DEL PILAR CASTILLO NAVARRO, se dictaron los siguientes autos que a la letra dicen:

Con esta propia fecha, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa.- Doy fe.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a seis de enero del dos mil doce.- Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, quien comparece con la personalidad acreditada en autos, y visto el contexto de su oculto de mérito, y como lo solicita en razón a que ha transcurrido el término concedido a la parte demandada para el cumplimiento voluntario a la sentencia dictada en autos,

en consecuencia, se procede a la ejecución forzosa de la misma, en tal virtud, hágase saber a la parte demandada MARÍA DEL PILAR CASTILLO NAVARRO, con domicilio en calle Primera sin número, del Poblado los Guerra, municipio de ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, para que en el momento mismo de la diligencia, señale bienes de su propiedad, para embargo, suficientes a garantizar las cantidades de \$166,788.18 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL 18/100) como suerte principal, así mismo, al pago de \$135,145.10 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL 10/100) de intereses moratorios, ambas cantidades como lo señalan los resolutivos cuarto y sexto de la sentencia que obra en autos, y en caso de no hacerlo, ese derecho se le otorgará a la parte actora para que haga el señalamiento respectivo, o en su caso, la parte actora lo hará en su lugar. Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 67, 105, 108, 646, 652, 678 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria de Acuerdos Habilitada en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Con esta propia fecha, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa.- Doy fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintinueve de febrero del dos mil doce.- Por recibido el escrito de cuenta, signado por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, quien comparece con la personalidad acreditada en autos y visto el contexto de su oculto de mérito, se le dice al oculto que por cuanto hace a su primera petición la misma ya se encuentra satisfecha en auto visible a foja 202 del expediente que nos ocupa.- Por otra parte y tomando en consideración la constancia actuarial de fecha catorce de febrero del dos mil doce, y como lo solicita el actor, en razón de que se ignora el domicilio de la parte demandada, y a efecto de dar cumplimiento al presente proveído, de conformidad con el artículo 678 fracción I, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, en consecuencia; se ordena publicar por dos veces consecutivas mediante edicto, en un periódico de mayor circulación y UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose además fijar cédula en los Estrados del Juzgado, a efecto de señalar bienes de su propiedad, para embargo, que deberá de realizarse dentro del término de tres días a partir de la última publicación del edicto ordenado, o en su caso, la parte actora lo hará en su lugar. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 67, 105, 108, 646, 652, 678 fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos Adscrita, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por dos veces consecutivas en un periódico de mayor circulación y UNA VEZ en Periódico Oficial del Estado, debiéndose además fijar cédula en la puerta del local del Juzgado, a efecto de señalar bienes de su propiedad, para embargo, que deberá realizarse dentro del término de tres días a partir de la última publicación del edicto ordenado, o en su caso la parte actora lo hará en su

lugar.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a 6 de marzo del 2012.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

2081.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00477/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE JESÚS CRUZ CERVANTES DE GUTIÉRREZ Y MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, denunciado por OBDULIA GUTIÉRREZ CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2082.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 182/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MARÍA TORRES ALEJO, denunciado por ARMANDO TORRES MEDRANO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 10 de abril del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2083.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00320/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CÁSTULA LÓPEZ REYES Y

CLEMENTE VARGAS VARGAS, denunciado por el C. JOSÉ LUIS VARGAS JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamps., a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce (2012).- DOY FE.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2084.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN MORENO ESTRADA Y GLORIA REYNA GRIMALDO, quienes fallecieron en fecha (01) de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996) en ciudad Madero, Tamaulipas; y (17) diecisiete de septiembre del año dos mil tres (2003) en ciudad Madero, Tamaulipas, respectivamente.- Sucesión denunciada por la C. GLORIA MORENO REYNA.

Expediente registrado bajo el Número 0353/2012, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 de abril de 2012.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2085.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Trece del mes de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00329/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES MACHUCA ZAPATA, denunciado por JUAN MANUEL MACHUCA ZAPATA Y GUADALUPE MACHUCA ZAPATA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2086.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00347/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, denunciado por C. DAVID PORTES GONZÁLEZ, ELIZABETH PORTES GONZÁLEZ, NICOLÁS PORTES GONZÁLEZ, RAMÓN PORTES GONZÁLEZ, ROMÁN PORTES GONZÁLEZ, SÓCRATES PORTES GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamps., a los 30 de marzo de 2012.- DOY FE.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2087.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce ordenó la radicación del Expediente Número 00244/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPA MARES LARA Y/O FELIPA MARES VIUDA DE VELÁZQUEZ denunciado por el C. JOSÉ VELÁZQUEZ MARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiocho de marzo de dos mil doce.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2088.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00481/2012, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ RAMOS, JOB ISAS GALVÁN, denunciado por RAYMUNDO ISAS VÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a

los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2089.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Distrito Judicial.  
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha 21 de marzo del año 2012, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 045/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO CASTELLANOS ZÁRATE, quien tuvo su último domicilio en el Ejido San Miguel, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, promovido por MA. SUSANA CARRILLO ALEMÁN.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2090.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y  
ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 328/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ quien falleció el 09 nueve de marzo del 2000 dos mil, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por PEDRO VALLEJO VALLEJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2091.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00439/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ AVALOS MARTÍNEZ, denunciado por MA. CANDELARIA MONTELONGO SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 27 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

2092.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, el Expediente Número 00214/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JULIÁN VÁZQUEZ TORRES, denunciado por el C. GUSTAVO VÁZQUEZ SERRATO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

2093.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 147/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MORALES RAMÍREZ Y JOSEFINA SAAVEDRA GARCÍA, promovido por BEATRIZ MORALES SAAVEDRA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 08 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2094.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 152/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS MÉNDEZ VASQUEZ también conocida como MARÍA DE JESÚS MENDOZA VÁZQUEZ, denunciado por el C. FRUCTUOSO VELASQUEZ DIMAS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 07 de marzo del 2012.- Los C.C. Testigos de Asistencia, CESAR M. RODRÍGUEZ SALAS.- Rúbrica.- PERLA P. HERNÁNDEZ QUINTERO.- Rúbrica.

2095.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 30 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha treinta de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00100/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE DE LEÓN GARZA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Río Conchos y nueve, esquina, número 112 del Poblado El Realito de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2096.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Aarón Arratia García, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00081/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO LÓPEZ DE LA GARZA, denunciado por RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, ordenando la publicación del presente

edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la región, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 02 de abril de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

2097.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este H. Juzgado, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00061/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL GARCÍA CHAPA, quien falleció el dieciséis de noviembre del dos mil once, en ciudad McAllen, Condado de Hidalgo, Estado de Texas, Estados Unidos de América, estado civil casado, cónyuge Nohemí García, habiendo tenido su último domicilio en calle 20 de noviembre, número 620, entre calle Zaragoza y calle Libertad, Zona Centro, en ciudad Camargo, Tamaulipas, y es promovido por la Ciudadana IDA NOHEMÍ GARCÍA DE LA GARZA.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 2 de abril del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2098.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este H. Juzgado, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00068/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MARÍA PÉREZ GARCÍA Y JUSTINA RÍOS GALARZA, quien falleció el primero el día veintiuno de mayo del dos mil once, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, estado civil viudo, y la segunda falleció el cinco de diciembre del dos mil cinco, estado civil casada, cónyuge Jesús Ma. Pérez García, ambos habiendo tenido su último domicilio en calle Tercera, número 646, Zona Centro, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por el Ciudadano JUAN CARLOS PÉREZ RÍOS.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 2 de abril del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2099.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este H. Juzgado, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00070/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LÁZARO GARZA LÓPEZ, quien falleció el veintisiete de enero del dos mil cinco, en ciudad de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado, cónyuge Lucila García Reyes, habiendo tenido su último domicilio en Brecha 60, sin número, en el Poblado Los Fresnos, municipio de Camargo, Tamaulipas, y es promovido por la Ciudadana LUCILA GARCÍA REYES.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 2 de abril del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3000.- Abril 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este H. Juzgado, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00073/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA LÓPEZ PÉREZ, quien falleció el veintiocho de diciembre del dos mil once, en ciudad de Río Grande, Texas, estado civil viuda, habiendo tenido su último domicilio en el ubicado en Carretera Ribereña, sin número Poblado Rancherías, municipio de Camargo, Tamaulipas, y es promovido por el Ciudadano PRIMITIVO GARZA LÓPEZ.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 2 de abril del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3001.- Abril 25.-1v.



**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este H. Juzgado, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00069/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE REYES GALLARDO, quien falleció el siete de abril del dos mil once, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, estado civil casada, cónyuge Teodoro Monsiváis Sánchez, habiendo tenido su último domicilio en calle Obregón sin número, entre calle Victoria y Guerrero, Zona Centro, en ciudad Camargo, Tamaulipas, y es promovido por el Ciudadano JOSÉ DE JESÚS MONSIVÁIS REYES.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 2 de abril del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3002.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 de febrero de 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 268/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO SUSTAITA GARCÍA denunciado por CANDELARIO SUSTAITA GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., 02 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

3003.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0830/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BONIFACIO GONZÁLEZ FUENTES Y NICOLASA SALAZAR ÁLVAREZ, denunciado por NARCISO GONZÁLEZ SALAZAR, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor

circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a NARCISO GONZÁLEZ SALAZAR como interventor de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3004.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco del mes de marzo del año en curso ordenó la radicación del Expediente Número 00280/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA MARURI PALACIOS, denunciado por FAUSTINO BENITO AGUIRRE MARURI.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a nueve de marzo de dos mil doce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3005.- Abril 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de Julio del año dos mil once, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 183/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ALVARADO ALVARADO Y HERMELINDA SALINAS GUERRA, promovido por el C. PEDRO ALVARADO SALINAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps, a 15 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3006.- Abril 25.-1v.